

Acta Sesión Ordinaria 61-2012

25 de Setiembre del 2012

Acta de la Sesión Ordinaria N° 61-2012 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil doce, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Víquez – quien preside. Sr. Desiderio Solano Moya – Vicepresidente. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. **Regidores Suplentes:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sr. Alejandro Gómez Chaves. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sra. Regina Solano Murillo. Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Vice Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez (ingreso tarde). **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores Suplentes:** Lic. María Cecilia Salas Chaves. Sr. William Alvarado Bogantes.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I. PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 58-2012, 59-2012 y 60-2012.
- III. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 1. Solicitud del criterio de los Concejos de Distritos y de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto de ley 18.001 y sus diferentes textos propuestos; ratificación de la solicitud anterior sobre el criterio del mismo tema a la Junta Vial Cantonal y el COLOSEVI.
 2. Estudio de la posibilidad de apoyar del expediente de ley 18.468 con el oficio CE-09-2012 del 19 de septiembre.
 3. Análisis de la conveniencia de apoyar el expediente de ley 17.887.
 4. Solicitud de apoyo a los proyectos denominados Voces del Virilla y Maravillas del Virilla de la CAIBE (Comunidad de Artistas Independientes de Belén, Ángel Santiago Zamora Alfaro) Ratificación de acuerdos anteriores relacionados a los proyectos Maravillas del Virilla.

5. Estudio de lo acordado en el artículo 13 del acta 32-2012 donde quedó en estudio del Concejo el AM-MC-157-2012, el DO.0115-2012 que remite el informe de la SUTEL con respecto a las consultas de los vecinos sobre las torres de telecomunicaciones.
6. Análisis de lo dejado en estudio del Concejo en el artículo 17 del acta 32-2012 con el AM-MC-161-2012 y el DO.0123-2012.

IV. INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

V. INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

VI. INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VII. MOCIONES E INICIATIVAS.

VIII. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°58-2012, celebrada el dieciocho de setiembre del año dos mil doce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°58-2012, celebrada el dieciocho de setiembre del año dos mil doce.

ARTÍCULO 2. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°59-2012, celebrada el veinte de setiembre del año dos mil doce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°59-2012, celebrada el veinte de setiembre del año dos mil doce.

ARTÍCULO 3. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°60-2012, celebrada el veinte de setiembre del año dos mil doce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°60-2012, celebrada el veinte de setiembre del año dos mil doce.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas Víquez, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 4. Solicitud del criterio de los Concejos de Distritos y de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto de ley 18.001 y sus diferentes textos propuestos; ratificación de la solicitud anterior sobre el criterio del mismo tema a la Junta Vial Cantonal y el COLOSEVI.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, propone es interesante el proyecto y se debe analizar, sobre todo la parte presupuestaria y los montos que se trasladan a las Municipalidades, se debe definir claramente cuales son las calles nacionales y las cantonales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar el criterio de los Concejos de Distritos y de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto de Ley 18.001 y sus diferentes textos propuestos. **SEGUNDO:** Ratificar la solicitud anterior sobre el criterio del mismo tema a la Junta Vial Cantonal y al COLOSEVI. **TERCERO:** Invitar a la Dirección de Gestión Municipal del MOPT para visitar este Concejo Municipal con el objetivo de ampliar sobre el tema.

ARTÍCULO 5. Estudio de la posibilidad de apoyar del expediente de ley 18.468 con el oficio CE-09-2012 del 19 de septiembre.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, manifiesta que es un proyecto de Ley que se puede apoyar y que está firmado por casi todos los Diputados.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Apoyar el proyecto de Ley 18.468 “ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA”. **SEGUNDO:** Informar que 8 días son insuficientes para realizar una verdadera consulta. **TERCERO:** Notificar este acuerdo al Diputado Fabio Molina Rojas, Presidente de la Comisión Especial, Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 6. Análisis de la conveniencia de apoyar el expediente de ley 17.887.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, habla que por ejemplo un hombre que queda viudo con tres hijos también es una familia, el proyecto es excluyente, el proyecto es bastante débil.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Comunicar que para poder apoyar el proyecto de Ley 17.887 “Ley de Protección Integral a la Familia”, será necesario ampliar sus definiciones, porque tal y como están dejarían sin contemplar un altísimo porcentaje de los núcleos familiares del país, como por ejemplo las jefas de hogar. **SEGUNDO:** Informar que 8 días son insuficientes para realizar una verdadera consulta. **TERCERO:** Notificar este acuerdo a Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 7. Solicitud de apoyo a los proyectos denominados Voces del Virilla y Maravillas del Virilla de la CAIBE (Comunidad de Artistas Independientes de Belén, Ángel Santiago Zamora Alfaro) Ratificación de acuerdos anteriores relacionados a los proyectos Maravillas del Virilla.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, manifiesta que la Municipalidad anteriormente coloco los videos en la página web y en facebook ; y esa es una manera de apoyar y promocionar estos proyectos.

Municipalidad de Belén

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, piensa que hay acuerdos del Concejo en apoyo a Ángel Zamora, con unos videos lindísimos y maravillosos, ojalá todo Belén se incorporara en la recuperación del Río Virilla, debemos crear conciencia en la gente, por la cantidad de toneladas de botellas que hay en los ríos, de hecho el fin de semana Terra Nostra realizo una campaña, integrando a la Empresa Coca Cola por la gran cantidad de botellas que confeccionan, estos videos de Ángel Zamora se deben compartir con Santa Ana que también comparten el Río.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Apoyar los proyectos denominados Voces del Virilla y Maravillas del Virilla de la CAIBE (Comunidad de Artistas Independientes de Belén, Ángel Santiago Zamora Alfaro). **SEGUNDO:** Ratificar los acuerdos anteriores relacionados a los proyectos Maravillas del Virilla. **TERCERO:** Solicitar a la Alcaldía que valore y determine el medio idóneo para promocionar estas iniciativas.

ARTÍCULO 8. Estudio de lo acordado en el artículo 13 del acta 32-2012 donde quedó en estudio del Concejo el AM-MC-157-2012, el DO.0115-2012 que remite el informe de la SUTEL con respecto a las consultas de los vecinos sobre las torres de telecomunicaciones.

DO.0115-2012

Informe de Comisión Técnica Especializada en Telecomunicaciones

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía en forma expresa y tomando en cuenta el Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N°19-2012 del 20 de marzo de 2012, en el Capítulo III, Artículo N°7, en el que se analiza el tema sobre Torres de Telecomunicación e inquietudes de vecinos, entre otros la señora Vera Violeta León Salas y como aplicación del informe DO.0324-2011, se traslada el oficio CCI-2012-011 por parte de una Comisión de Asesoría Técnica Especializada en Telecomunicaciones, conferida mediante Decreto Ejecutivo N° 36577-MINAET que da respuesta a las consultas planteadas por los vecinos y canalizadas formalmente por la Dirección Técnica Operativa mediante oficio DO.052-2011. Este documento fue trasladado por el MINAET-SUTEL por medio de correo electrónico.

Es importante aclarar, que de previo el informe de ésta Comisión Especializada fue trasladado por ésta Dirección mediante correo electrónico en fecha 9 de febrero de 2012 a la Unidad de Desarrollo Urbano, Dirección Jurídica, Unidad Ambiental y a la Alcaldía Municipal, con el propósito de continuar la atención asuntos varios que se encontraban en trámite. Nuevamente se traslada el documento de interés a la Alcaldía y a la Secretaría del Concejo Municipal en forma digital para los efectos que corresponda.

CCI-2012-011

Reciba un cordial saludo. En ejercicio de la funciones de asesoría técnica especializada en telecomunicaciones conferidas a esta Comisión mediante el Decreto Ejecutivo No. 36577-MINAET, se procede a atender la solicitud de criterio técnico efectuado por parte de la Municipalidad de Belén,

mediante el oficio No. DO. 0052-2011. Para tal efecto, se evacuarán las consultas realizadas según el orden contemplado en su misiva.

¿Ocasiona la instalación de torres para antenas de telecomunicaciones daños a la salud? Favor profundizar en el tema.

Una de las preocupaciones de la población en general, es la percepción de riesgo a la salud proveniente de la emisión de radiaciones electromagnéticas de las antenas instaladas en las infraestructuras que conforman los sistemas de telefonía celular. La energía electromagnética consiste en ondas de campos eléctricos y magnéticos que se propagan a través del espacio, y se trasladan a la velocidad de luz. En el medio en que vivimos, hay campos electromagnéticos por todas partes, pero son invisibles para el ojo humano. El efecto sobre el organismo de los diferentes campos electromagnéticos está en función de su frecuencia. De estos campos, la forma más conocida de energía electromagnética es la que proviene de la luz del sol. La radiación no ionizante (RNI) engloba toda emisión y los campos del espectro electromagnético que no tienen suficiente energía para romper los enlaces entre las moléculas. Estas tienen orígenes tanto naturales (por ejemplo, la luz solar) como producidos por el hombre (por ejemplo, las ondas de radio y televisión). Debido a su frecuencia de operación, los servicios de telecomunicaciones utilizan el rango del espectro no ionizante. Para estas transmisiones la Organización Mundial de la Salud (OMS) no ha comprobado efectos nocivos sobre la salud humana.

Las recomendaciones internacionales usan el nivel de exposición que potencialmente llevaría a efectos biológicos adversos. Para permitir las incertidumbres científicas, el nivel umbral más bajo se reduce para derivar los valores límites para la exposición humana, aplicándose de esta forma el principio precautorio. Por ejemplo, ICNIRP usa un factor de reducción de 10 para derivar los límites ocupacionales para trabajadores y un factor de 50 para llegar al límite de exposición para el público en general. Por ejemplo, el límite de exposición a una radiofrecuencia de 2,4 GHz es de 61 V/m para el público en general; sin embargo, para el trabajador calificado es de 137 V/m. En este sentido, la mayor parte de los estudios formales a nivel mundial y respaldados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), no hay riesgo alguno para la población que puedan provocar las Radiaciones No Ionizantes siempre que se encuentren por debajo de los límites de protección establecidos. Se recomienda la revisión del documento titulado "Estableciendo un diálogo sobre los riesgos de los campos electromagnéticos", disponible en la dirección electrónica http://www.who.int/entity/peh-emf/publications/emf_handbook_spanish.pdf de la OMS para que se adquiera una comprensión adecuada y científicamente correcta del tema de modo sencillo.

Otro de los documentos oficiales, emitidos por la OMS sobre los efectos de las emisiones electromagnéticas de las radiobases (torres de telecomunicaciones), lo constituye la nota descriptiva N°. 304 publicada en el año 2006, en la cual se establece textualmente que: *"Según estudios recientes, la exposición a radiofrecuencias de estaciones base oscila entre el 0,002% y el 2% de los niveles establecidos en las directrices internacionales sobre los límites de exposición, en función de una serie de factores, como la proximidad de las antenas y su entorno. Esos valores son inferiores o comparables a la exposición a las radiofrecuencias (RF) de los transmisores de radio o de televisión.*

(...). Hasta la fecha, el único efecto de los campos RF en la salud que se ha señalado en los estudios científicos se refería al aumento de la temperatura corporal ($>1^{\circ}$ C) por la exposición a una intensidad de campo muy elevada que sólo se produce en determinadas instalaciones industriales, como los calentadores de RF. LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN A RF DE LAS ESTACIONES DE BASE Y LAS REDES INALÁMBRICAS SON TAN BAJOS QUE LOS AUMENTOS DE TEMPERATURA SON INSIGNIFICANTES Y NO AFECTAN A LA SALUD DE LAS PERSONAS.

(...)

De hecho, debido a su menor frecuencia, a niveles similares de exposición a RF, el cuerpo absorbe hasta cinco veces más señal a partir de la radio de FM y la televisión que de las estaciones base. Ello se debe a que las frecuencias utilizadas en las emisiones de radio de FM (unos 100 MHz) y de televisión (entre 300 y 400 MHz) son inferiores a las empleadas en telefonía móvil (900 y 1800 MHz), (...). Además, las estaciones de emisión de radio y televisión funcionan desde hace por lo menos 50 años sin que se haya observado ningún efecto perjudicial a la salud. Aunque la mayoría de las tecnologías de radio utilizaban señales analógicas, las telecomunicaciones inalámbricas modernas usan señales digitales. Los detallados estudios realizados hasta el momento no han revelado ningún peligro específico derivado de las diferentes modulares de RF. (...). Del mismo modo, los estudios a largo plazo en animales tampoco han detectado un aumento del riesgo de cáncer por exposición a campos de RF, incluso en niveles muy superiores a los que producen las estaciones de base y las redes inalámbricas.

(...)

Los estudios con seres humanos y animales en los que se han examinado las ondas cerebrales, las funciones intelectuales y el comportamiento tras la exposición a campos de RF, como los generados por los teléfonos móviles, no han detectado efectos adversos. El nivel de exposición a RF utilizado en esos estudios era unas 1000 veces superior al de exposición del público en general a RF de estaciones de base o de redes inalámbricas. No hay pruebas de que se produzcan alteraciones del sueño o de la función cardiovascular.”¹ Tal y como se desprende de lo transcrito, y como resumen dicho organismo internacional afirma, que hasta la fecha, y según los resultados obtenidos de los estudios científicos realizados, el único efecto comprobado de los campos electromagnéticos no ionizantes de las radiofrecuencias es el aumento de la temperatura corporal humana (debido a que la energía de estas ondas es muy débil como para romper enlaces atómicos pero suficiente para causar agitación molecular) ante la exposición a una intensidad de campo muy elevada. Manifiesta que los niveles de exposición a las radiofrecuencias de las estaciones de base y las redes inalámbricas “son tan bajos que los aumentos de temperatura son insignificantes y no afectan a la salud de las personas”.²

1

Fuente: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs304/es/index.html>, consultado el 19 de enero del 2012.

2

Ibidem

No obstante lo anterior, es importante señalar que la OMS señala que estas conclusiones son en el tanto las antenas de telecomunicaciones se encuentren dentro de los rangos y parámetros internacionalmente permitidos, los cuales fueron adoptados por Costa Rica. Para efectos de cumplir con el control y monitoreo de las emisiones electromagnéticas, el legislador estableció una serie de disposiciones legales. En este sentido, en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 que define las competencias del sector, establece que: “(...) tomarán en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). (...) A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”

Por otra parte, los artículos 60 inciso g) y 73 inciso e) de la Ley N° 7593, estipulan que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) controlar y comprobar el uso eficiente del espectro, las emisiones radioeléctricas y la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. Al respecto, el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley N° 5395, y teniendo en consideración el principio precautorio reconocido a nivel constitucional emitió el “Reglamento para regular la exposición a campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes, emitidos por sistemas inalámbricos con frecuencias de hasta 300 GHz³” Decreto Ejecutivo N° 36324-S, de aplicación obligatoria para todo el territorio nacional. Este reglamento, en un primer lugar, adopta los parámetros y disposiciones emitidas por la OMS y el ICNIRP, así como contempla los requisitos y criterios para proteger la salud del personal técnico y de la población en general, de los riesgos potenciales debidos a la exposición a los campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes, que puedan derivarse de la explotación y uso de los sistemas de telecomunicaciones.

De igual manera, todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como todos los concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán apegarse a los niveles máximos de exposición electromagnética permisible (MPE) establecidos en el estándar UIT-T K.52⁴, que son acordes con lo definido por la ICNIRP, en el documento “Recomendaciones para limitar a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos (hasta 300 GHz)”. Normas y parámetros internacionales, a los cuales se ajusta el Decreto citado. Así las cosas, los ciudadanos del cantón de Belén y de todo el país, cuentan con el mecanismo de solicitud ante el Ministerio de Salud, para que ésta entidad en conjunto con la SUTEL realicen mediciones del campo electromagnético, tanto de las antenas de televisión, radio e internet, como de telefonía celular. De esta forma, bajo un control riguroso y técnico, se determina si los operadores de telecomunicaciones actualmente

3

Decreto Ejecutivo N° 36324-S, publicado en La Gaceta N°25 del 4 de febrero de 2011

4

UIT, “Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos”.

Municipalidad de Belén

habilitados para operar por la SUTEL, cumplen con los parámetros y requerimientos internacionales sobre la materia.

En el caso de que se advierta que alguna radiobase, o antena no está cumpliendo con estos parámetros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 y siguiente de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 la SUTEL cuenta con la potestad ineludible de conocer y sancionar a los operadores de telecomunicaciones, lo cual incluye la facultad de dictar medidas precautorias consistentes de ordenar la remoción de cualquier equipo o instrumento, garantizando la protección del derecho a la salud de los ciudadanos. En lo que interesa, los artículos 65 y 66 disponen:

“ARTÍCULO 65.- Potestad sancionatoria. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la Sutel le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.

Para determinar las infracciones y sanciones a las que se refiere el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ARTÍCULO 66.- Medidas cautelares. Durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento.”

¿En un sector residencial y con una institución escolar en un radio de 1 km, es perjudicial o no la instalación de tres torres de telecomunicación?

Se infiere de la formulación de la consulta, dos preocupaciones diferentes relacionadas con la salud. En primer lugar, una referida a la distancia de la instalación de torres de telecomunicaciones respecto de lugares considerados como sensibles, tales como las áreas residenciales o instituciones escolares y, en segundo lugar, si la acumulación de dos o más infraestructuras de telecomunicaciones móviles eventualmente pudieran generar un impacto negativo a la salud. Es importante aclarar que la torre de telecomunicaciones, es el elemento estructural donde se ubican o instalan las antenas de telecomunicaciones. Las antenas son, en efecto, los dispositivos radiantes, que posibilitan la existencia de comunicación. Por lo que, en lo concerniente a la salud, las emisiones radioeléctricas generadas por las antenas de telecomunicaciones son las que deben cumplir con requerimientos específicos que son recomendados por los organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud y la Comisión para la Protección de Radiaciones No Ionizantes.

Para el funcionamiento del servicio de telefonía móvil, es necesario el uso del espectro radioeléctrico a través de las emisiones que realizan tanto las radiobases como los dispositivos de usuario final.

Actualmente las tres empresas operadoras de telecomunicaciones, que prestan servicios de telefonía celular (Claro C.R. Telecomunicaciones, Telefónica de Costa Rica TC y el Instituto Costarricense de Electricidad), tienen asignados diferentes canales de frecuencias que utilizan para la prestación de sus servicios, lo cual evita que no existan interferencias entre los usuarios de servicios de telecomunicaciones. De hecho, según el Contrato de Concesión N° C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011 a Telefónica de Costa Rica TC corresponde el uso de los canales E de las banda de 850 MHz, 1800 MHz y 2100 MHz. Por otro lado, a Claro C.R. Telecomunicaciones corresponden los canales C y D de las bandas de 1800 MHz y 2100 MHz. En contraste, al ICE le corresponden los canales A, B, C y D de 850 MHz y A y B de 1800 MHz y 2100 MHz. Como puede verse de las tablas inferiores, las frecuencias son diferentes entre los distintos actores del mercado.

Tabla 1: Banda de 850 Mhz

Canal	TX Móvil a base (MHz)	Tx Base a Móvil (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Concesionario
A	824.3-829.3	869.3-874.3	5	ICE
B	829.1-834.1	874.1-879.1	5	ICE
C	833.9-838.9	878.9-883.9	5	ICE
D	838.7-843.7	883.7-888.7	5	ICE
E	843.5-848.5	888.5-893.5	5	Telefónica

Tabla 2: Banda de 1800 Mhz

Canal	TX Móvil a base (MHz)	Tx Base a Móvil (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Concesionario
A	1710-1725	1805-1820	15	ICE
B	1725-1740	1820-1835	15	ICE
C	1740-1755	1835-1850	15	Claro
D	1755-1770	1850-1865	15	Claro
E	1770-1785	1865-1880	15	No asignada

Tabla 3: Banda de 2100 MHz	TX Móvil a base (MHz)	Tx Base a Móvil (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Concesionario
Canal				
A	1920-1935	2110-2125	15	ICE
B	1935-1945	2125-2135	10	ICE
C	1945-1960	2135-2150	15	Claro
D	1960-1970	2150-2160	10	Claro
E	1970-1980	2160-2170	10	Telefónica

En cuanto a la preocupación de la concentración de torres de telecomunicaciones pueda ser perjudicial para los sectores residenciales, principalmente si están cerca centros de estudios, o de las viviendas, se le debe aclarar que desde el punto de vista técnico, no debe existir tal preocupación, por cuanto las potencias de las antenas no se suman cuando éstas son emitidas a

diferentes rangos de frecuencia. Por último, respecto al tema de la distancias de lugares sensibles, en la siguiente pregunta se aclara el tema de los pronunciamientos vertido por la Organización Mundial de la Salud, respecto a si la emisión de los campos electromagnéticos producen un daño a la salud humana, lo cual es un tema de interés nacional.

¿Existe distancia mínima para la instalación entre torres de antenas de telecomunicación nuevas o existentes del ICE construidas antes del Decreto No. 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT? 4. ¿Existe distancia mínima para la instalación de torres de antenas de telecomunicación con respecto a centros educativos e instalaciones declaradas de Patrimonio Histórico?

Sobre el tema de distancias mínimas sobre sitios sensibles (centros educativos, hogares de ancianos y de atención médica), es relevante señalar lo que ha sido desarrollado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano Regulador del sector de telecomunicaciones, mediante el oficio No. 3712-SUTEL-2011 de 14 de diciembre del 2011, dirigido a la Municipalidad de Barva: *“El sistema de telefonía móvil comprende distintos elementos, entre los que podemos destacar el teléfono móvil y las estaciones base. En estas estaciones base se instalan antenas receptoras y transmisoras de las señales de radio (ondas electromagnéticas). Con el fin de prestar un adecuado servicio a los usuarios finales, los operadores de redes de telefonía móvil deben desplegar una red de estaciones base en todo el territorio a cubrir. Los usuarios que utilizan el sistema de telefonía móvil, lo hacen desde una ubicación no determinada (móvil), dentro de una región definida. Los sistemas de telefonía móvil, hacen uso de señales electromagnéticas para permitir la comunicación entre las estaciones base y los equipos terminales. Estas señales electromagnéticas se propagan a distancias limitadas, debido a las pérdidas por propagación y la atenuación producida por la presencia de edificios y otros elementos en su trayectoria. En consecuencia, la propagación de las ondas electromagnéticas está limitada en función de la distancia desde donde se emiten. Tomando en cuenta esta limitación, así como la necesidad de prestar un servicio adecuado a todos los usuarios, inclusive aquellos que se encuentran en zonas alejadas, es necesario planificar y dividir la zona de cobertura en celdas, cada una de ellas con una estación base en su centro, lo cual define una zona de servicio. Generalmente, la zona que se desea cubrir se divide en celdas hexagonales con una estación base en su centro, conformando una malla. Esta estructura de desarrollo no suele ser regulada debido a las características del terreno, densidad poblacional, modelo urbano o rural y la demanda de servicios que se espera en la zona a servir.*

Dadas estas características se presenta en la siguiente figura la configuración de las celdas. En base a esta configuración, se definen los lugares para la instalación de los emplazamientos.

Configuración de un sistema celular

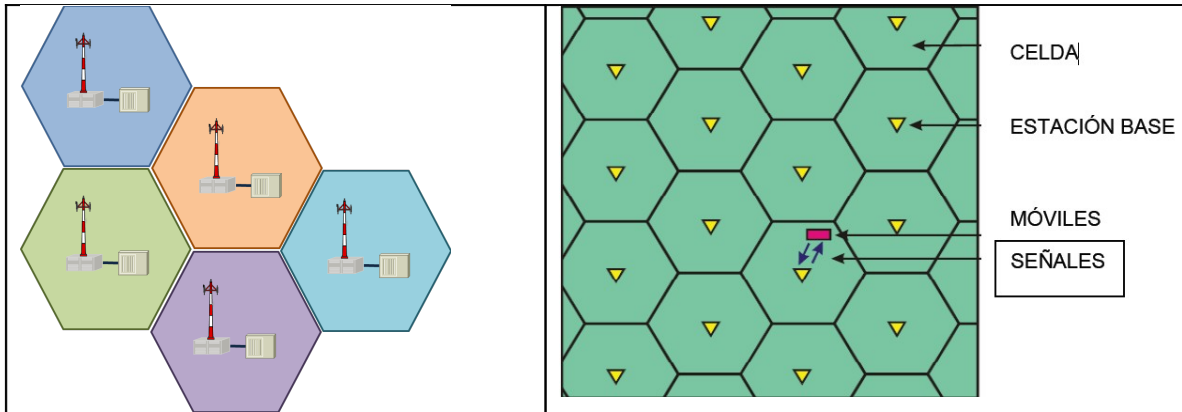


Figura Diagrama de celdas para el despliegue de una red celular.

Debido al intenso uso que se hace de los servicios prestados por las redes de telefonía móvil, es necesario reducir el área de cobertura y aumentar el número de estaciones base para cubrir la misma zona, ya que cada estación base puede manejar un número limitado de conexiones simultáneas. Esto es aún más necesario en áreas urbanas, donde se debe prestar servicio a muchos usuarios concentrados en una zona pequeña. Todos los sistemas que integran la red de telefonía celular incluyen un control de potencia, que permite ajustar la potencia transmitida al valor mínimo para asegurar la viabilidad del enlace establecido, esto es, recibir la señal con la calidad suficiente para la comunicación y prestación de los servicios. De este modo, se consigue reducir las interferencias, aprovechar más los recursos y aumentar los tiempos entre recargas de las baterías de los terminales. En este proceso se limita también en gran medida la emisión electromagnética producida por las antenas emisoras de las estaciones base y de los terminales móviles. Todo esto es en función del desarrollo de infraestructura y diseño de red que realice el operador para la prestación de servicios móviles

Una red de telefonía móvil, cuenta además con elementos encargados de hacer la conmutación de las llamadas y la transmisión de la voz y datos de usuario de un punto a otro. Sin embargo, estos componentes de la red no son visibles para los usuarios del servicio, a diferencia de sus equipos terminales (ej: teléfono móvil) y los emplazamientos o estaciones base. La estación base agrupa las antenas y equipos que permiten la comunicación entre el terminal del usuario y el resto de la red. Un emplazamiento para la prestación del servicio de telefonía móvil está conformado al menos por los siguientes elementos:

1. Estaciones base (BTS, Base Transceiver Stations, por sus siglas en inglés). Son las encargadas de mantener el enlace vía radiofrecuencia con los terminales móviles, es decir, son el punto de conexión del terminal móvil con la red celular. Las estaciones base se componen de:
 1. Antena: emisora y receptora de señales de ondas electromagnéticas de radiofrecuencia.
 2. Equipos electrónicos: Son los instalados en la base de la infraestructura de telecomunicaciones sirven para establecer y mantener la comunicación.
 2. Torre o soporte: El soporte o torre para la antena emisora y receptora de las señales electromagnéticas. Este es un elemento inerte, es decir que no es generador por sí mismo de señales y por consiguiente no se considera un elemento activo, sino que únicamente permite dar el soporte mecánico necesario a las antenas, las cuales son las encargadas de irradiar y recibir las ondas electromagnéticas.

Municipalidad de Belén

El despliegue de una red para la prestación de servicios de telecomunicaciones se basa en estudios técnicos en los cuales se consideran diferentes variables que por su naturaleza, establecen que se instalen los emplazamientos en un lugar determinado debido a la necesidad de garantizar la disponibilidad de los servicios que el operador de telecomunicaciones desea proveer a los usuarios. Consecuentemente la ubicación de los mismos se basa en criterios en los cuales aplica la técnica ingenieril, las cuales se encuentran en función de características tales como densidad poblacional, morfología de la región, características constructivas del lugar y otras que sean importantes para definir la ubicación de un emplazamiento. Ahora bien, esta Superintendencia tiene competencias para alcanzar otros objetivos, los de regulación del mercado, competencia efectiva, garantías de los derechos de los usuarios. En el campo específico de las antenas y radio bases de telecomunicaciones, que éstas sean explotadas de manera tal que no produzcan interferencias o que hayan sido equipadas o puestas en operación de acuerdo a las condiciones de su título habilitantes, esto es, la potencia autorizada, el rango de frecuencias del espectro asignado y además que las redes de telecomunicaciones móviles deben ser diseñadas de conformidad con condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan la interoperabilidad y el establecimiento de regulaciones y requisitos simétricos que permitan desarrollar una infraestructura normalizada y uniforme en todo el territorio nacional.

Si una torre se ubica a “x” o “y” distancia de otra, de un mismo operador o de la competencia, es responsabilidad de los mismos operadores de cómo diseñan su red de acuerdo a varios parámetros. Entre estos parámetros pueden jugar los obstáculos como edificios y árboles, el clima, la altura de las torres, la población y el tráfico, etc., así como los requisitos urbanísticos, como puede ser la distancia entre torres y la distancia de espacios sensibles. Entre más medidas de mitigación o requisitos que persigan el control de la proliferación de torres y la protección del ambiente y salud de las personas, claro es, más difícil es hacer un diseño de red, tanto técnica como económicamente. Respecto del diseño de una red de telecomunicaciones por parte de los operadores, puede agregarse que las medidas urbanísticas o ambientales (municipalidades o SETENA, respectivamente) deben respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, además deben sustentarse técnicamente y motivarse, de tal manera que se garantice a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, su derecho a implantar y desplegar una red, y que se permita a los ciudadanos tener servicios en condiciones económicas y de calidad adecuadas. En última instancia, las medidas – como las de doscientos metros entre torres o similar- sea adoptada por una Municipalidad o la SETENA, puede en la práctica vaciar el contenido del derecho de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

Dicho derecho de los operadores no es absoluto, y permite limitaciones fundadas en la protección de valores o bienes jurídicos como el ambiente ecológicamente equilibrado que comprende el entorno urbano y la planificación territorial. Este justo equilibrio de derechos y bienes jurídicos es lo que tanto las municipalidades como el SETENA deben lograr en el diseño de cada medida o mecanismo que impongan como resultado y consecuencia necesaria demanda por sus potestades irrenunciables y competencias. Así las cosas, esta Superintendencia no ha impuesto ni ha recomendado ninguna restricción o limitación de distancia entre torres para antenas de telecomunicaciones, ni está dentro de sus competencias adoptar una medida semejante en procura de sus fines, competencias y funciones atribuidas. Lo anterior, por cuanto desde el punto de vista técnico las antenas de telecomunicaciones pueden encontrarse una junto a la otra, sin existir un perjuicio a los ciudadanos o al sistema de telecomunicaciones, siendo que las distancias que algunas corporaciones municipales han incluido en sus reglamentaciones, únicamente se sustentan desde el punto de vista de control urbano, pero no técnico.

En complemento de lo transcrito, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el voto No. 15763 de noviembre del año recién pasado, señaló la importancia del despliegue de telecomunicaciones robusta y con vocación nacional, de tal manera que se posibilite el servicio de telecomunicaciones y que sea accesible para todo el territorio nacional. En esta oportunidad indicó: “A partir de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional vigente, es factible concluir que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y, desde luego, erigiéndose como una cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con, incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público al suponer su desarrollo el cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense. En primer

término, como lo ha indicado este Tribunal Constitucional, el tema de las telecomunicaciones tiene gran relevancia constitucional, tanto que en el artículo 121, inciso 14), subinciso c), de la Constitución se indica que los 'servicios inalámbricos' o el espectro electromagnético forma parte del dominio público constitucional y concretamente es un bien propio de la Nación, siendo que no puede ser desafectado o salir del dominio del Estado. La Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 de 4 de junio de 2008 -en adelante LGT-, al enunciar los principios rectores en este sector, indica en su artículo 3°, inciso i), que debe haber una 'optimización de los recursos escasos', destacando que la utilización de las infraestructuras de telecomunicaciones debe ser "(...) objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios". Precisamente, la optimización, utilización ponderada, expansión y mejora de la infraestructura y redes en materia de telecomunicaciones, obedece a los fines manifiestos de ese cuerpo normativo, tales como los de asegurar la aplicación de los principios de acceso universal, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura y solidaridad en las telecomunicaciones (artículo 2° LGT). De otra parte, el artículo 32, inciso d), LGT establece con claridad meridiana que el objetivo del acceso y servicio universales y de la solidaridad, se logra, entre otros medios, a través del 'desarrollo de la infraestructura', dado que, sólo con una infraestructura robusta y plenamente desarrollada logra reducir la brecha digital, disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la conectividad y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. Por su parte la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 de 9 de agosto de 1993, en su artículo 74, modificado por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660 de 8 de agosto de 2008, hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones al preceptuar lo siguiente: 'Considérase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos'. Tal declaratoria tiene grandes repercusiones, por cuanto, se reconoce, por ley, que el tema de la infraestructura en la materia reviste un claro e inequívoco interés público o general que trasciende la esfera de lo local o regional a lo interno del país, para proyectarse en el ámbito nacional e internacional, al permitirle al Estado costarricense cumplir, de buena fe, una serie de obligaciones y compromisos asumidos en el contexto del Derecho Internacional Público."

Por estos motivos, y tomando en consideración los compromisos internacionales en materia de asegurar que los ciudadanos cuenten con un acceso universal y servicio universal de telecomunicaciones, dicho Tribunal Constitucional manifestó en el citado voto: "En definitiva, la construcción, desarrollo, mejoramiento y ampliación de una infraestructura sólida y robusta de telecomunicaciones ha sido enunciada en diversos instrumentos del Derecho Internacional Público como un compromiso y una obligación indeclinable de los Estados nacionales, que no puede estar al arbitrio de los gobiernos locales territoriales internos, por cuanto, podría generar asimetrías, con la consiguiente falta de normalización y de un desarrollo nacional de las telecomunicaciones que provoca serios perjuicios para que los habitantes pueden gozar de los beneficios de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento." Precisamente, es criterio de esta Comisión que los gobiernos locales tienen competencia constitucional para establecer regulaciones dentro de su jurisdicción cantonal, como lo sería, el Reglamento de Telecomunicaciones, sin embargo, las condiciones y parámetros que estén dispuestos en el mismo, no pueden conllevar a la imposibilidad de que los operadores de telecomunicaciones debidamente habilitados por la SUTEL, desplieguen -directa o indirectamente- las redes públicas necesarias para brindar un servicio para todos y cada uno de los ciudadanos. Siendo ello así, cualquier limitación a la cantidad, ubicación o altura de las torres de telecomunicaciones deberá ser analizada cuidadosamente, y justificada desde el punto de vista técnico, de forma tal que no se vea afectado el despliegue uniforme, robusto y nacional de las telecomunicaciones.

Al respecto, en algunas reglamentaciones de los gobiernos locales se han establecido, -bajo criterios de disminución de impacto visual y control urbanístico-, restricciones o limitaciones a la construcción

de torre de telecomunicaciones. Este es el caso, de la imposibilidad de construir dentro de propiedades o infraestructuras declaradas de patrimonio histórico. Es importante señalar, que esta restricción se encuentra justificada en la medida de que la torre de telecomunicaciones puede afectar directamente los cimientos o la construcción de la obra de patrimonio histórico, por lo que no se permite que en estos terrenos se instale una infraestructura. Sin embargo, ello no obsta para que en las cercanías se éstas se autorice la construcción de la torre de telecomunicaciones, tomando en consideración que su instalación tiene como finalidad la prestación de un servicio disponible al público, y que ha sido declarado por el constituyente como un derecho fundamental de los ciudadanos, y reiterado por la Sala Constitucional, mediante el voto No. 2010-010627 de las ocho horas y treinta y un minutos del dieciocho de junio del dos mil diez, en el que se señaló:

“A) Sobre el derecho fundamental a que los servicios públicos sean prestados en condiciones de eficiencia, igualdad, continuidad y adaptabilidad.- En reiteradas ocasiones anteriores, este Tribunal Constitucional se ha referido a los principios constitucionales que rigen la prestación de servicios públicos y el derecho fundamental a la prestación eficiente de servicios públicos. Así por ejemplo, la sentencia N°2003-11382 de las 15:11 horas de 7 de octubre de 2003 indicó:

‘IV.-PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas -incluidos los asistenciales o sociales- están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). (...)Como veremos en el considerando subsiguiente nuestro texto fundamental recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional. El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que ‘La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios. (...)La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera.’

De todo lo cual se desprende que, la Administración Pública, con independencia del tipo de servicio público que presta, está obligada al respeto de los principios y derechos anteriores, en especial en este caso, a los principios de eficiencia e igualdad. En este sentido, resulta totalmente inadmisibles el argumento del Jefe de la Agencia del ICE recurrida, cuando indica que la Ley N°8642 “Ley General de Telecomunicaciones” que entró en vigencia el 08 de agosto del 2008, vino a modificar los principios constitucionales de todo servicio público, para que se entienda que en cuanto al servicio de telecomunicaciones, no es un servicio público sino un servicio prestado al público que tiene la característica de “disponibilidad” al público. Nada más alejado de la realidad constitucional que este argumento. Si bien es cierto los servicios públicos han evolucionado (en cuanto a los sujetos que los prestan –pues ya no es exclusividad del Estado-, en cuanto al tipo de servicios públicos –pues también se entiende la existencia de servicios públicos de carácter económico-, en cuanto al régimen bajo el cual son prestados –pues por la apertura de mercados algunos se prestan en un régimen de competencia-, entre otros), los principios constitucionales anteriores resultan invariables, de forma tal que sería contrario al Derecho Constitucional indicar que, como el servicio de telecomunicaciones ya no es un servicio

Municipalidad de Belén

público sino un servicio prestado al público, no le son aplicables los principios constitucionales aplicables a toda prestación de servicios públicos. Claramente, los servicios de telecomunicaciones brindados por el Instituto Costarricense de Electricidad, si bien algunos de ellos prestados en un régimen de competencia, siguen siendo servicios públicos y por tanto sujetos a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, igualdad, continuidad y adaptabilidad.”

Siendo ello así, los principios de igualdad, continuidad y eficiencia de los servicios disponibles al público de telecomunicaciones, conlleva a que los gobiernos locales se encuentren estrictamente obligados a garantizar que en su circunscripción territorial se respete el derecho de los ciudadanos a recibir y tener acceso a los servicios de telecomunicaciones, con independencia de su domicilio. Para tal efecto, y en respeto al derecho fundamental de buen funcionamiento de los servicios, impera la necesidad de que se instale infraestructura de telecomunicaciones en todo el cantón, por lo que las restricciones o limitaciones de instalación de torres de telecomunicaciones, debe encontrarse técnica y legalmente justificada. Finalmente, en lo que se refiere a su consulta sobre la distancia mínima para la instalación de torres de antenas nuevas o existentes del ICE construidas antes del Decreto No. 36159-MINAET-S-MIEC-MOPT, es criterio de esta Comisión que aplican los mismos principios esbozados en líneas anteriores. Lo que sí es necesario particularizar, es que en aplicación del principio de irretroactividad de la normativa vigente, reconocido por el artículo 34 de la Constitución Política, cualquier limitación que se disponga no puede incluir a las torres o infraestructuras construidas con anterioridad a la normativa emitida por la Municipalidad, como lo son las torres de telecomunicaciones propiedad del ICE o sus empresas. De hecho, por este motivo en la mayoría de las reglamentaciones municipales se excluye las torres del ICE de las distancias que deben mediar con respecto a las nuevas infraestructuras.

En este caso, siendo que el reglamento del cantón de Belén fue publicado el 28 de junio del 2011, las distancias que se establecen en su contenido, legalmente no pueden aplicarse a las torres propiedad del ICE, RACSA, o cualquier otra empresa que haya construido con anterioridad a la citada fecha. Y es que precisamente, en este caso no solamente aplican razones legales para fundamentar este criterio, sino también técnicas. El ICE y sus empresas desde su creación y hasta aprobación del mercado de apertura de telecomunicaciones, han prestado sus servicios públicos bajo la figura económica del monopolio. Esto implica que la infraestructura que han instalado en el país, no ha sido diseñada para compartir el espacio con ningún operador (por cuanto no existía, ni se preveía su existencia). Lo anterior es importante, por cuanto la medida de establecer restricciones de distancias entre torres de diferentes operadores de telecomunicaciones, en un mercado abierto donde compiten dos o más operadores, y considerando las características de la cobertura de la telefonía celular explicadas anteriormente, conlleva en la práctica a que éstos compartan la misma infraestructura, lo cual es técnicamente imposible en la mayoría o totalidad de las torres de telecomunicaciones construidas por el ICE.

Así las cosas, antes de la vigencia del Decreto No. 36159 y del Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en el cantón de Belén, no aplican legal ni técnicamente distancias entre torres de antenas de telecomunicaciones construidas con antelación a la emisión de esta normativa.

¿Existen garantías a terceros contra el colapso de una torre de telecomunicación?

Es importante considerar que toda obra de construcción, incluyendo la torre de telecomunicaciones debe ser supervisada por un ingeniero autorizado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Este profesional es el responsable de verificar que la obra cumpla con los requisitos técnicos eléctricos y civiles conforme los estándares de construcción a nivel nacional e internacionales. Sobre los aspectos que deben cumplir los constructores de torres de telecomunicaciones, se recomienda la lectura del documento "Recomendaciones y buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de torres de telecomunicaciones", Sección No. 1 Normas aplicables al diseño y construcción de torres de telecomunicaciones, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual establece un listado mínimo de disposiciones que deben ser acatadas por los constructores de torres de telefonía celular. (Se anexa dicha información al presente documento).

Por otra parte, en el caso de que exista algún eventual siniestro, en el inciso f) del artículo 8 del Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones del cantón de Belén, se establece que uno de los requisitos que deben cumplir cualquier persona que tramite un permiso de construcción, es una póliza de seguro que permita el resarcimiento de los daños y perjuicios a terceros, de esta forma el ciudadano y la administración municipal cuentan con un mecanismo expedito de indemnización. Este numeral indica:

"Artículo 8º. Requisitos para el trámite de solicitudes de licencias de construcción: Se requerirá para tramitar un permiso para la construcción de infraestructura para telecomunicaciones lo siguiente:

8.1 Requisitos generales:

f) Póliza de aseguramiento civil para la reparación de daños y perjuicios a terceros."

¿Es requisito para el otorgamiento de permisos de construcción de torres para antenas de telecomunicaciones tener aprobado un reglamento local?

Para efectos de atender a la pregunta de referencia, es relevante indicar que conforme lo dispuesto por el principio de legalidad, regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, las entidades públicas únicamente se encuentran facultadas para realizar lo que el bloque de legalidad vigente les autoriza previamente. Es decir, sólo y exclusivamente en la medida que cuenten con una norma de rango legal o superior, una Municipalidad puede actuar. Este principio de legalidad aplicado a los trámites de licencias constructivas de torres de telecomunicaciones, implica que únicamente la Municipalidad de Belén puede otorgar permisos de esta índole, en el tanto exista una normativa legal que así lo disponga, lo cual en efecto así sucede en el caso de marras. Del análisis del marco regulatorio vigente, se infieren que existen un conjunto de normas que le son aplicables al trámite de permisos de construcción de infraestructura de telecomunicaciones, como lo son la Ley de Construcciones, Ley No. 833; Reglamento a la Ley de Construcciones, No. 3822; Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de

Municipalidad de Belén

Vivienda y Urbanismo, mediante el acuerdo No. 3391 del 13 de diciembre de 1983; Ley Orgánica del Ambiente, Ley No. 7454; Ley General de Salud, Ley No 5393; Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley No. 8660; Resolución No. 123-2010 emitida por la Secretaria Técnica Nacional Ambiental, Circular Aeronáutica No. C-22-2010 adoptada por la Dirección General de Aviación Civil, Decreto de Normas, Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones, No. 36159, y demás reglamentación. Todos, instrumentos normativos, que contienen una serie de disposiciones las cuales permiten fundamentar, y por ende darle validez y eficacia a un acto administrativo municipal, mediante el cual se otorgue un permiso para instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Suponer que el acto de otorgamiento de permiso de construcción de una infraestructura de telecomunicaciones roza con el principio de legalidad, por cuanto no se cuenta con un reglamento especializado, desconoce la existencia del citado bloque jurídico, que le brinda los parámetros legales y le habilita legalmente al gobierno local a actuar. De ahí que, la actuación de la corporación en lugar de contravenir el principio de legalidad, es una materialización del cumplimiento de ese principio, por lo que su actuación es válida y legítima. Ahora bien, también es cierto, que la autonomía de gobierno y de administración con que cuentan las Municipalidades, consagrada en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y artículos 4 y 13 incisos c), d) y o) del Código Municipal, Ley No. 7794, les permite dictar normativa complementaria sobre los trámites de certificado de uso de suelo, y licencias constructivas, lo cual ha sido reconocido por la Sala Constitucional, mediante el voto No. 2934-93, al indicar que:

“La autonomía municipal, que proviene de la propia Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local (única descentralización territorial del país), encargado de administración de intereses locales y por ello las municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo (planificar y acordar los programas de acción), en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado, facultad que conlleva, también la de poder dictar reglamentos internos de organización de la corporación, así como los de la prestación de los servicios públicos municipales. Por ello se ha dicho en la doctrina local, que se trata de una verdadera descentralización de la función política de materia local.”

Particularmente, para el caso de las licencias constructivas, los artículos primero y 74 de la Ley de Construcciones, Ley No. 833, estipulan la competencia de las corporaciones municipales en esta materia. Dichos numerales por su orden disponen:

“Artículo 1. Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.”

“Artículo 74. Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.”

En estricto ejercicio de estas competencias, las cuales son recogidas en el artículo 10 del Decreto

Ejecutivo No. 36159, Decreto de Normas, Estándares y Competencias de las entidades públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones, y en cumplimiento del principio de publicidad de los trámites y sujeción a la ley, contenida el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220⁵, la Municipalidad de Belén aprobó el Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante Reglamento de Telecomunicaciones), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 124 del 28 de junio del 2011. Ahora bien, debe aclararse que este reglamento es un complemento de la demás normativa legal y reglamentaria vigente. Es decir, por medio del “Reglamento de Telecomunicaciones” ni se sustituye ni se modifica el bloque de legalidad vigente, sino que lo complementa, al disponer condiciones de orden urbanístico que deben cumplir los administrados al momento de solicitar un certificado de uso de suelo o permiso de construcción.

El objetivo de dictar una reglamentación propia en telecomunicaciones, tiene por objeto establecer adicionalmente aspectos relacionados con el establecimiento de zonas de amortiguamiento de la infraestructura, exhibición de pólizas de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, obligaciones de mantenimiento de la infraestructura, construcción de tapias perimetrales, colocación de rótulos con información en casos de emergencias, entre otros. Disposiciones que incluso, pueden legalmente ser solicitadas por las corporaciones municipales a los interesados, sin requerir de la existencia de una reglamentación especializada en el cantón, ya que se reitera, todos los requisitos se encuentran dispuestos por otras normas de rango superior, o en cumplimiento de principios generales de derecho. Esto es así, por cuanto en estricto ajuste al principio de jerarquía normativa, el cual postula que una norma reglamentaria no puede desaplicar una de rango legal o superior, ni crear competencias a los terceros, y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220, las entidades públicas se encuentran imposibilitadas de solicitar requisitos o trámites a los administrados, que no cuenten con un fundamento legal y técnico.

Por último, se recuerda que esta normativa so pena de invalidez, no puede restringir ni lesionar los derechos de los ciudadanos a acceder a las telecomunicaciones, ni tampoco imposibilitar a los operadores a suministrar el servicio que por ley y contractualmente están obligados a prestar (libertad de comercio) en términos de igualdad y no discriminación, ni usurpar competencias que legalmente son asignadas a otras entidades públicas como lo serían el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones a través del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Secretaria

5

Artículo 4°. Publicidad de los trámites y sujeción a la ley. Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá:

- a) Sujetarse a lo establecido por ley y fundamentarse estrictamente en ella.
- b) Estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional, deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.

Dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados también recurriendo a medios electrónicos.

Técnica Nacional Ambiental, el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Aviación Civil), Instituto de Vivienda y Urbanismo, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, entre otras.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, siente que está en total desacuerdo porque el Oficio que emite el funcionario José Zumbado es mas de lo mismo, es una justificación de tipo técnica a favor de las 3 empresas instaladas en este país, quiere un reporte de como están midiendo las frecuencias de las torres, una de las torres mas cuestionadas es la que está frente a la Escuela Santa Margarita, porque las personas están expuestas las 24 horas del día, las personas que viven cerca, en Nueva York y en París por ejemplo no hay torres para tener señal de celulares, sin embargo el informe es muy interesante, pero primero es la salud pública, cada 15 o 22 días le dan mantenimiento a la torre y hay personas trabajando, debemos proteger a los niños y la población, no se va a arriesgar a que eso cauce cáncer por las radiaciones, esa torre se debe quitar de ahí, porque están los niños de la Escuela expuestos.

El Regidor Propietario Luis Ángel Zumbado, precisa que los campos electromagnéticos no son tan malos, todos los equipos eléctricos están formados por campos electromagnéticos, de hecho los usan para curarnos, no cree que estar cerca de una Escuela vaya a tener implicaciones, es mas peligroso la estructura construida, el tema no es para preocuparse tanto.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, manifiesta que la torre en cuestión, la que se ubica cercana a la vivienda de la señora Vera Violeta León le queda casi encima del techo, y esto produce un gran problema; ojalá el Ministerio de Salud pueda intervenir y lograr solucionar este grave problema.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar en el expediente. **SEGUNDO:** Enviar copia a los interesados y a la Contraloría de Servicios. **TERCERO:** Solicitar al Ministerio de Salud la aplicación de sus buenos oficios para solucionar la problemática. **CUARTO:** Recordar a toda la corporación municipal e instituciones públicas el cumplimiento del Reglamento Municipal de Ubicación y funcionamiento de Instalaciones de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9. Análisis de lo dejado en estudio del Concejo en el artículo 17 del acta 32-2012 con el AM-MC-161-2012 y el DO.0123-2012.

DO.0123-2012

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal en el memorando AM-MA-092-2012 y tomando en cuenta el Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N°16-2012 del 06 de marzo de 2012, en el Capítulo III, Artículo N°5, relacionado con las denuncias presentadas por los trabajos realizados por la Empresa Pedregal en Zona de Protección, se informa que como complemento al memorando DO.080-2012 de fecha 13 de marzo de 2012, se han realizado las siguientes diligencias administrativas:

1- En fecha 3 de marzo de 2012, mediante oficio UAA-027-2012 la Unidad Ambiental solicita al MINAET- CINAC, específicamente a la oficina ACCVC- Alajuela, programar visita de campo y valoración del caso por posible invasión de movimiento de tierra en las márgenes del río Bermúdez

y algunos pozos, además del entubamiento del yurro de la naciente Kimberly Clarck, identificado con anterioridad en los oficios UAA-018-2012 y UAA-027-2012.(Folios 005 y 021)

2- El 21 de marzo de 2012 en el oficio OA-549, el Area de Conservación de la Cordillera Volacánica Central del Sistema Nacional de Areas de Conservación del Ministerio Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, remite el caso de interés al Tribunal Ambiental Administrativo para que se establezcan las responsabilidades de la causa, ya sea por acción u omisión y se obligue al interesado a resarcir y a reponer el recurso natural efectuado. De igual manera, se solicita valorar la posibilidad de aplicar una medida cautelar de suspensión inmediata de las obras o actividades sobre éstos sitios, por no estar amparados a derecho.(Folios 024 a 030). Es importante aclarar que por parte de la Unidad Ambiental ésta información fue trasladada con anterioridad a la Alcaldía, en el oficio UAA-045-2012 de fecha 30 de marzo de 2011.(Folio 031)

Para los efectos que correspondan, el Expediente Administrativo del presente asunto es devuelto a la Secretaría del Concejo Municipal con 36 folios, tomando en cuenta este memorando.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, denuncia que hay una clara violación a la Ley Forestal porque no se respeta el área de protección de las Quebradas y el Río, el tema fue subido al Tribunal Ambiental, pero le preocupa que se siguen dando actividades dentro de estas instalaciones.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, advierte que no están dando una respuesta, debemos esperar que sucede en la Fiscalía Ambiental con el caso, el Oficio tiene fecha 13 de agosto y lo firma Esteban Avila con carácter de que?, está como Coordinador de la Unidad Ambiental?, en este caso debería ser la funcionaria Dulcehé Jiménez quien firme los Oficios, para que tenga el rol que le corresponde como Coordinadora de la Unidad Ambiental.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, confirma que hay un acuerdo que se envió al MINAE de Alajuela, sobre este tema y no hemos recibido respuesta directamente de ellos, debemos consultarles sobre el acuerdo enviado que está pendiente. La administración es la que esta enviando ese oficio, muy escueto por cierto, pero en realidad la respuesta debe venir del MINAE directamente, ya que no sabíamos que ellos habían enviado el caso al Tribunal Ambiental.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Ángel Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Incorporar en el expediente. SEGUNDO: Enviar copia a los interesados, a la Contraloría de Servicios y al Auditor Interno. TERCERO: Solicitar a MINAE Alajuela la respuesta a la solicitud planteada por el Concejo en el acuerdo de la Sesión 14-2012, Artículo 55, que cita: *“Solicitar la pronta inspección a la Licda. Gladys De Marco, Jefe de de la Sub-Región Central, ACCVC-MINET, de la denuncia presentada, aplicando la política de persecución ambiental”*.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 10. Se conoce el oficio ADM-1100-2012 de M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta, Administrador General, Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén. Por este medio me permito informarles que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en Sesión Ordinaria N. 37-2012 del sábado 22 de setiembre del 2012, aprobó el INFORME DE COMISIÓN CON INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN BELÉN, asimismo se aprobó el INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO DEL POLIDEPORTIVO DE BELÉN ENTRE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN Y LA CORPORACIÓN DEPORTIVA BELÉN SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, por lo cual se les estará enviando dichos documentos con su respectivo expediente para lo que corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Informar que se conoce el Oficio aquí descrito pero sin los documentos necesarios para tomar las decisiones oportunas. **SEGUNDO:** Trasladar a la Contraloría de Servicio y a la Auditoría Interna para lo que corresponda y su conocimiento.

ARTÍCULO 11. Se conoce el oficio ADM-1078-2012 de M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta, Administrador General, Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén. Saludos cordiales, don el debido respeto me permito remitirles el Oficio AA-312-2012 con la transcripción literal del acuerdo de Junta Directiva tomado en Sesión Extraordinaria N°04-2012 correspondiente al martes 28 de agosto del 2012, donde en lo que interesa el acuerdo indica:

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad primero: Aprobar la Evaluación del Plan Anual Operativo del I Semestre del 2012. Segundo: Instruir a la Administración para que lo remita al Concejo Municipal para su aprobación (...)”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 12. Se conoce el oficio AI-71-2012 del Lic. Eliécer Leitón, Auditor Interno. ASUNTO REMISIÓN DE INFORME. Para su información, les remito el INFORME INF-AI-04-2012 PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AGUA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL. El estudio se llevó a cabo en atención al programa de trabajo de la Auditoría del año 2012. El objetivo del estudio fue la revisión del proceso de otorgamiento de la disponibilidad de agua y el control de la calidad del agua que suministra la Municipalidad. Los resultados, conclusiones y recomendaciones de ese documento fueron comentados, el 19 de setiembre del 2012, con las siguientes personas: Horacio Alvarado B., Alcalde, Thais Zumbado, Vicealcaldesa, Dennis Mena, Director de Servicios Públicos y Eduardo Solano, Coordinador del Acueducto. De conformidad con el procedimiento para la tramitación de informes, vigente en la Auditoría, el citado documento fue remitido al Alcalde, por medio del oficio AI-70-2012 para que dispusiera las acciones pertinentes, según su competencia.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

AUDITORÍA INTERNA

INFORME INF-AI-04-2012 PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AGUA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL

SETIEMBRE 2012

▲ INTRODUCCIÓN

1. Origen del estudio

Este estudio se llevó a cabo en atención al Programa de Trabajo de la Auditoría Interna del 2012.

2. Alcance y objetivo

El estudio abarcó principalmente, la revisión del proceso de otorgamiento de la disponibilidad de agua y el control de la calidad del agua que suministra la Municipalidad. El periodo estudiado fue el año 2011, ampliándose cuando se consideró necesario.

▲ RESULTADOS

1. Necesidad de revisar las regulaciones aplicadas en el otorgamiento de disponibilidad de agua

La Municipalidad cuenta con el Reglamento para la operación y administración del Acueducto, el cual fue aprobado por el Concejo en Sesión Extraordinaria No. 66-98, del 19 de noviembre de 1998, y publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero de 1999. El Concejo, en la Sesión Ordinaria No. 57-2002, aprobó entre otras, una modificación al Artículo 6 de dicho reglamento, las cuales fueron publicadas en La Gaceta No. 168, del 3 de setiembre del 2002. En el inciso f) de ese artículo, se señala que: *“La Municipalidad quedará facultada para dictar políticas y procedimientos necesarios para regular el otorgamiento sobre la disponibilidad de agua en el cantón de Belén.”* En la Sesión Ordinaria No. 50-2003, celebrada el 15 de julio del 2003, el Concejo aprobó la Política de Regulación Anual del Crecimiento Urbano en el Cantón de Belén, la cual fue publicada en el diario oficial No. 162, del 25 de agosto de ese año. Esa política ha sido reformada posteriormente, mediante acuerdos del Concejo, en los años 2004, 2005, 2006 y 2008.

En la citada política, se establece un procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de disponibilidad de pajas de agua. También se definen los requisitos mínimos para valoración de disponibilidad de agua para desarrollos habitacionales o etapas de estos, a contabilizar en urbanizaciones, filiales de condominios y complejos residenciales. Según lo dispuesto en el citado reglamento, y las condiciones restrictivas incorporadas, por medio de la citada política, el procedimiento actual para el otorgamiento del servicio de agua, requiere del cumplimiento previo de

varios trámites, para que un administrado pueda presentar una solicitud de agua ante la Municipalidad. Estos trámites previos son los siguientes: 1) Certificado de uso de suelo y Alineamiento, 2) Autorización de descarga de aguas pluviales, y 3) Aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales. De acuerdo con esa secuencia de requisitos, una vez que el solicitante tiene por aprobada la disponibilidad de agua (punto No. 4), puede solicitar el permiso de construcción que corresponda.

El cumplimiento de los trámites descritos ocasiona que, en la práctica transcurra un periodo de tiempo considerable, para que el solicitante pueda conocer si hay o no disponibilidad de agua en el sitio de su propiedad, en el cual eventualmente realizaría algún proyecto constructivo. Esto debido a que los requisitos en referencia, deben ser resueltos respectivamente, por las Unidades de Desarrollo y Control Urbano, Obras y Alcantarillado Sanitario. Es necesario señalar, que el otorgamiento o no, de disponibilidad de agua, debe ser precedido y estar circunscrito, a un análisis de factibilidad técnica sobre ese servicio. Además, aunque una disponibilidad de agua, constituye un requisito para el otorgamiento de un determinado permiso de construcción, al tratarse de procesos diferentes e independientes, sus respectivos trámites también deben estar desligados entre sí, en cuanto resulte pertinente.

Por otra parte, en el análisis de una solicitud de disponibilidad de agua, la Municipalidad debe tomar en cuenta, que este servicio posee por su propia naturaleza, la condición de un derecho humano. Lo anterior y lo dispuesto en la Ley 8220 de protección al ciudadano contra el exceso de requisitos, obliga, a tener mayor celeridad en la resolución de las solicitudes. Además, es responsabilidad de la Municipalidad, como administradora del acueducto, brindar el servicio, en forma oportuna a quien lo requiera. La situación de comentario, ha sido motivo de preocupación, durante varios años, para el Concejo Municipal y la Administración, lo cual ha conducido al nombramiento de una comisión, por parte de la Alcaldía, para el estudio de estos procesos y la formulación de una nueva política de regulación del crecimiento y el desarrollo urbano.

Mediante el oficio AM-MC-217-2012, del 31 de julio del 2012, el Alcalde trasladó para conocimiento del Concejo, una propuesta relativa a la Política para la Disponibilidad de Agua Potable en el Cantón de Belén.

2. Control sobre la calidad del agua suministrada por la Municipalidad

Para llevar a cabo este control, la Municipalidad contrató los servicios de la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional (FUNDAUNA), el 14 de julio del 2008, por un año, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, hasta por cinco años. En ese contrato se incluyeron diversas pruebas de verificación de la calidad del agua. Dicha contratación fue efectuada también, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable, Decreto No. 32327-S, publicado en La Gaceta No. 84, del 3 de mayo de 2005. Con respecto a las condiciones de prestación de los servicios, según el citado contrato con FUNDAUNA, se determinaron algunas oportunidades de mejora.

2.2.1 Interpretación y recomendaciones sobre los resultados de las pruebas

En la cláusula cuarta del contrato, se establecieron los tipos de pruebas físico-químicas y bacteriológicas que se realizarían y la programación correspondiente. Al final de dicha descripción,

se indicó que la Universidad debería anexar a cada reporte, un oficio de interpretación y recomendaciones de los resultados obtenidos. Al respecto se observó, que no se cumplió a cabalidad con dicho aspecto, ya que la mayoría de los informes presentados por la Universidad, en el periodo bajo estudio, no contienen dicho oficio de interpretación. Solo en algunos de los últimos informes revisados, se adjuntó la interpretación de algunas variables las cuales muestran datos puntuales, ubicados fuera de los rangos establecidos. No obstante, ninguno de estos documentos, contiene recomendaciones por parte del laboratorio contratista. Disponer de forma oportuna, de interpretaciones y recomendaciones sobre resultados de las pruebas, ubicados fuera de los rangos normales, llevaría a una mejor comprensión de los análisis y coadyuvaría en la toma de decisiones por parte de la Municipalidad.

2.2.2 Publicación de los resultados de las pruebas y registro histórico de los análisis

Se determinó que en el periodo bajo análisis, la Municipalidad no cumplió con lo estipulado en la cláusula cuarta, en la que se estableció que se colocará mensualmente en la página web, la información referente a los resultados de los análisis del laboratorio, y que la Universidad emitirá una certificación sobre la autenticidad de esa información. Esa situación fue confirmada a esta Auditoría, por el Coordinador de la Unidad del Acueducto. No obstante, este funcionario manifestó que, considerando el criterio del Laboratorio contratado, se ha concluido que la interpretación de los resultados de las pruebas, y las recomendaciones pertinentes, deben ser hechas más espaciadamente, con el propósito de mostrar las tendencias en el tiempo de todas las variables, y no solamente cifras puntuales. Esto debido a que, si se publican solo resultados mensuales, se puede incurrir en errores de interpretación de esos resultados.

Por otra parte, es preciso señalar que, el mantenimiento de resultados históricos de las pruebas sobre la calidad del agua, permitiría realizar los citados análisis de tendencias, de los diversos valores, lo cual ayudaría en la eventual toma de decisiones. Ese aspecto fue recomendado en un Informe de Auditoría Interna del año 2006. Sin embargo, el Jefe de la Unidad de Acueducto, manifestó que actualmente no se llevan esos registros históricos, debido a la gran carga administrativa que soporta ese proceso de trabajo.

2.2.3 Programa de control de riesgo y vulnerabilidad

El Reglamento para la Calidad del Agua Potable establece que para implementar el Programa de Control de Calidad del Agua, el ente operador debe cumplir varios requisitos. Entre ellos se ubica el denominado Programa de control de riesgo y vulnerabilidad, cuyas acciones se detallan en el Punto 10.4 del citado reglamento, el cual indica textualmente:

“10.4 a) Realizar la inspección sanitaria, a cada uno de los elementos del acueducto, una vez al año, durante una recolección de muestras del programa de control de calidad.

10.4 b) Evaluar los resultados de la inspección sanitaria, en conjunto con el último año de datos de análisis, obtenidos en el programa de control de calidad.

10.4 c) *Definir el grado de riesgo para la salud, en cada uno de los elementos del sistema, así como la priorización de acciones correctivas.*”

Al respecto, el Coordinador del Acueducto manifestó que esos controles son realizados una vez al año. Agregó que la Unidad a su cargo, elaboró un informe, que contiene criterios técnicos en relación con los análisis de agua del periodo 2011 (Memorando AC-32-12), y que las recomendaciones formuladas en ese documento, sobre los subsistemas que conforman el acueducto, se basaron en el análisis de la última inspección sanitaria efectuada. No obstante, dicho funcionario no aportó a esta Auditoría los documentos que comprueben formalmente los resultados obtenidos, en la última inspección sanitaria realizada, a la que se refiere el punto 10.4 a) anterior. Para cumplir totalmente con lo dispuesto en el artículo en referencia, es necesario evaluar los resultados de la última inspección sanitaria, comparándolos con los del año anterior; además definir grados de riesgo sanitario para cada subsistema, y establecer prioridades en acciones correctivas, según corresponda. Lo anterior, debe quedar debidamente documentado.

3. Riesgo de contaminación e implementación de recomendaciones sobre calidad del agua

La Municipalidad cuenta con el Plan Maestro de Agua Potable, el cual fue conocido por el Concejo en la Sesión Extraordinaria No. 05-2011, del 11 de enero del 2011. En el aparte 1.2.9 del citado Plan, se describe lo siguiente: *“Calidad del agua/ De acuerdo con los análisis de calidad del agua, que se han realizado en esas fuentes, manantiales y pozos, se observa que la misma es aceptable y que tan solo requiere de desinfección por cloro para su potabilidad. Según esos exámenes, la presencia de coliformes fecales en la propia naciente es mínima. Empero, de acuerdo con los parámetros físico-químicos determinados, la mayor parte de los mismos están dentro de las normas establecidas por el AyA, pero la presencia de nitratos en algunos casos ya han sobrepasado los límites de las recomendaciones mínimas, en el orden de los 30 ppm. Esta situación, que no es grave todavía, evidencia que podría darse en el futuro una contaminación mayor, y que debe monitorear más exhaustivamente y con periodicidad más frecuente, que incluso podría ser mensual o bimensual.”*

Posteriormente, dicho documento, después de describir las fuentes de agua, que abastecen al Cantón, señala lo siguiente:

“1.2.11 Vulnerabilidad ambiental/ Desde la perspectiva de vulnerabilidad ambiental, estas fuentes presentan un peligro inminente de contaminación, por lo expuesto anteriormente, dado el proceso agrícola, industrial y urbanístico que se ha desarrollado en las últimas décadas en las partes altas de las cuencas, especialmente la zona de Heredia, donde se producen la mayor parte de los manantiales de los acuíferos del Valle Central, así como la explotación de los pozos de producción. En síntesis, se puede asumir que la vulnerabilidad de todas estas fuentes es bastante alta en cuanto a la contaminación se refiere, pero que su protección se enmarca dentro de los lineamientos de un plan regulador, que incluiría un plan de manejo de cuenca, a nivel regional de toda la zona alta de Heredia. Dentro de estos planes, se deberán dictar las pautas de protección de las fuentes, especialmente los manantiales y de los pozos, así como la futura expansión urbana acorde con estos lineamientos de protección de las fuentes”.

El proyecto de implementación del plan maestro, además de una propuesta de realización de obras de infraestructura, también incluye un capítulo denominado “Programa de Gestión de los Sistemas”.

Este programa incluye, entre otros, un Programa de estudio y regularización de los recursos hídricos, el cual se propone con el objetivo de estudiar y caracterizar las nacientes actuales y definir las medidas de protección necesarias que aseguren su sostenibilidad en el tiempo. El Programa de gestión de los sistemas comprende varias acciones. La Unidad Ambiental y la Dirección de Servicios Públicos, presentaron al Alcalde el oficio UAA-111-2011, del 20 de agosto del 2012. Ese documento contiene la llamada "Propuesta para la implementación de las recomendaciones Vigilancia Calidad del Agua".

En la propuesta en referencia se indica que, dentro del proceso de actualización del Plan Regulador, los terrenos aledaños a las fuentes de agua, están siendo considerados en la nueva propuesta de zonificación del cantón. También se plantea un estudio de factibilidad financiera, para la compra de esos terrenos. En relación con la delimitación de las áreas de protección de los pozos y nacientes, en la propuesta se señala que, se cuenta con un mapa de ubicación, el cual debe oficializarse, dentro de la actualización del Plan Regulador.

2.3.1 Recomendaciones del Director del Laboratorio de la UNA

En la Sesión Extraordinaria No. 39-2012, del 21 de junio del año en curso, el Director del Laboratorio de la Universidad Nacional, realizó una exposición acerca de los resultados de las pruebas sobre la calidad del agua, realizados por esa entidad. En esa ocasión se propusieron, las recomendaciones que se citan a continuación: *"-Realizar el análisis de curva de demanda de cloro para todas las nacientes, con el fin de optimizar los procesos de cloración. -identificar las concentraciones de cloro residual en los puntos extremos de la red de distribución de cada sistema.- Realizar obras de desvío de aguas de lluvia en las nacientes San Antonio 1 y 2 . Realizar un estudio hidrogeológico del manto acuífero que abastece a las nacientes San Antonio 1 y 2. - Coordinar un estudio real de demanda de agua en el Residencial Cariari versus la capacidad de aforo del pozo. - Realizar un aforo periódico de los pozos y las nacientes que abastecen el acueducto municipal con el fin de evaluar la evolución de los caudales. -Explorar la posibilidad de compra de los terrenos donde se encuentra las nacientes anteriores. -Delimitar las zonas de protección de los pozos y nacientes de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional, - Desarrollar un plan de Seguridad del Agua para el acueducto del cantón."*

En la citada sesión, el Concejo acordó que se solicite al Alcalde el Plan de Acción correspondiente, para implementar las recomendaciones formuladas por la Universidad Nacional, sobre la calidad del agua. Al respecto se determinó que, en cumplimiento de dicho acuerdo, la Unidad Ambiental y la Dirección de Servicios públicos presentaron la propuesta citada en el aparte anterior. La misma contiene un plan de acción para el cumplimiento de los aspectos enumerados en las recomendaciones citadas y además, una programación de actividades por realizar. De conformidad con lo descrito, en los apartes anteriores 2.3 y 2.3.1, resulta necesaria la respectiva aprobación, e implementación de la Propuesta para la implementación de las recomendaciones Vigilancia Calidad del Agua, y el seguimiento formal y documentado de sus resultados.

△ CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados del estudio, se puede concluir que actualmente la disponibilidad de agua, no se circunscribe necesariamente, a un análisis de factibilidad técnica, sino que, por medio de algunas disposiciones vigentes, se ha visto condicionada al cumplimiento de varios requisitos previos, algunos de ellos asociados más directamente con un permiso de construcción. Lo anterior afecta la agilidad de los plazos, para el otorgamiento oportuno de este servicio a los vecinos interesados. En lo referente al agua suministrada por el acueducto municipal, en el Plan Maestro de Agua Potable, se establece que su calidad es aceptable. Además, se realizan pruebas periódicas, por parte de un laboratorio acreditado, para vigilar esa calidad. Se concluye también, sobre la necesidad de que el laboratorio contratado que realiza las pruebas, adjunte la interpretación correspondiente de los resultados obtenidos y que brinde las recomendaciones que resulten pertinentes. Asimismo, la Municipalidad debe mantener, registros históricos de esos resultados, para apoyar la toma de decisiones.

Además, es menester que la Municipalidad publique los resultados de las pruebas de la calidad del agua, incluyendo las interpretaciones técnicas que correspondan, según el análisis de las tendencias de los valores obtenidos. También es preciso cumplir plenamente con el Programa de Control de Riesgo y Vulnerabilidad, según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Reglamento para la Calidad del Agua Potable, Decreto No. 32327-S y en el Plan Maestro de Agua Potable.

^ RECOMENDACIONES

AL ALCALDE

a. Recomendación No. 1

Brindar el debido seguimiento a las acciones emprendidas por esa Alcaldía, orientadas a disponer de políticas, regulaciones y procedimientos, ajustados a la normativa vigente, que garanticen la resolución oportuna de las solicitudes de disponibilidad de agua. Ver punto 2.1.

b. Recomendación No. 2

Disponer lo necesario, a efecto de que se emita en todos los casos en que corresponde, las interpretaciones y recomendaciones, sobre los resultados obtenidos en las pruebas de la calidad del agua. Lo anterior con el propósito de que la Municipalidad pueda tomar medidas, de forma oportuna, tendientes a prevenir, o enfrentar eventuales afectaciones en la calidad del agua, con fundamento en los criterios recibidos. Ver punto 2.2.1.

c. Recomendación No. 3

Girar las instrucciones correspondientes, para que los resultados de las pruebas de calidad del agua, sean publicadas, para conocimiento de los vecinos. Al respecto se deberá definir la periodicidad, los medios y el formato de presentación del contenido de dichos resultados, tomando en cuenta las tendencias históricas de los valores obtenidos, por las diferentes variables. Ver punto 2.2.2.

d. Recomendación No. 4

Disponer lo pertinente, para que el Proceso de Acueducto conserve un archivo histórico de los resultados de las pruebas sobre la calidad del agua, lo cual permitirá realizar análisis de las

tendencias en el tiempo, de los diversos valores, con el propósito de constituir un apoyo para la eventual toma de decisiones sobre este tema. Ver punto 2.2.2.

e. Recomendación No. 5

Girar las instrucciones necesarias, para el pleno cumplimiento del Programa de Control de Riesgo y Vulnerabilidad, según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Reglamento para la Calidad del Agua Potable. El cumplimiento de esa disposición reglamentaria, deberá quedar debidamente documentado. Ver punto 2.2.3.

f. Recomendación No. 6

Dar el seguimiento necesario, a las acciones tomadas para contar, lo antes posible, con el Programa de Gestión de los Sistemas, debidamente aprobado, acorde con lo establecido en el Plan Maestro de Agua Potable. Ver punto 2.3 y 2.31.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, estipula que se debe enviar copia de este Informe a la Comisión de Obras, quien analiza la propuesta del nuevo Reglamento de la Disponibilidad de Agua. Además el Auditor no toca el tema de las concesiones de agua que tiene la Municipalidad, en nacientes y pozos, esto es vital ya que todos los administradores de acueductos y de recurso agua tienen una concesión que respetar y de acuerdo a esa concesión se administra el preciado líquido. No se trata de ordeñar los acuíferos a lo que “necesite” sacar para abastecer. Este es un tema que sigue obviando se por parte de este municipio, incluso ahora hay que solicitar autorización de SETENA cuando se solicita una concesión de agua. Para empeorar el tema, no todas las concesiones de la Municipalidad están al día, estamos obligados a brindar un servicio como debe ser.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Alcaldía para que implemente, cuanto antes sea posible, las recomendaciones del Auditoría Interna, recordar que las recomendaciones de la Auditoría son de acatamiento obligatorio e inmediato. **SEGUNDO:** Trasladar a la Comisión de Ambiente y a la Comisión de de Obras para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal, agregando los datos de las concesiones.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Vice Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA VICE ALCALDESA.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AM-MC-276-2012 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando DAF-M 116-2012, suscrito por el licenciado Jorge L. González G., director del Área de Asistencia Administrativa Financiera, por medio del cual presenta los estados financieros y

conciliaciones al 31 de agosto de 2012. Al respecto trasladamos copia del oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AM-MC-278-2012 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio DAF-PRE-M-47-2012, suscrito por Ivannia Zumbado Lemaitre, del Subproceso Presupuesto, a través del que remite el Presupuesto Extraordinario 04-2012. Al respecto, hacemos entrega adjunto de una copia del oficio mencionado en versión impresa y digital, para su información, análisis respectivos y trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio AM-MC-277-2012 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el memorando DJ-310-2012, suscrito por Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico, por medio del cual presenta el criterio legal sobre la propuesta de convenio entre la Municipalidad de Belén y la Fundación de Cuidados Paliativos. Al respecto trasladamos copia del oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Gobierno para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio AM-MC-279-2012 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio ADS-138-2012, suscrito por Marita Arguedas, directora del Área de Desarrollo Social, a través del que remite el documento denominado "Justificación para la derogación de acuerdo municipal y autorización de ayuda para el señor Carlos Enrique Villanea Venegas". Al respecto, hacemos entrega adjunto de una copia del oficio para su información, análisis respectivos y trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de Gobierno para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 17. La Vice Alcaldesa Thais Zumbado, manifiesta que sobre la torre de telecomunicaciones que se ubica por la Empresa Aguilar y Solís, la propiedad donde se ubica está a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio AM-MC-275-2012 del Alcalde Horacio Alvarado. Me permito informarles que estaré ausente durante la Sesión Ordinaria N°61-2012, programada para celebrarse hoy martes 25 de setiembre de 2012; lo anterior debido a motivos de fuerza mayor. Por lo que la señora Thais Zumbado, Vicealcaldesa, ha sido designada a fin de que me supla durante mi ausencia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido.

ARTÍCULO 19. Se conoce el oficio AM-M-635-2012 de Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE, TRÁMITE N.3870-2012. Hemos recibido el trámite de referencia, que es documento suscrito por la señora Oriana Dávila Hilarión, Jueza Tramitadora del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección tercera, Segundo Circuito Judicial de San José, ingresado a nuestra institución bajo el trámite N.3870-2012, por cuyo intermedio hace devolución del expediente número N11-001831-1027-CA, correspondiente a Jerarquía Impropia (Municipal) promovido por Francisco Villegas Villalobos, contra la MUNICIPALIDAD DE BELÉN y que consta de tres tomos, con un total de 1.498 (mil cuatrocientos noventa y ocho) folios útiles, únicamente. Esta Alcaldía no recibió ninguna lámina de planos. Al respecto esta Alcaldía procede a hacer entrega del mismo y solicitamos se sirva a tomar oportunamente la acción apropiada, a fin de coordinar la debida custodia del mismo, de conformidad con lo establecido según corresponda en este caso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Instruir a la Secretaría para que proceda según corresponda y con la custodia de este expediente.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20. La Regidora Suplente María Antonia Castro, consulta sobre la procedencia del olor a aguas negras en Urbanización Zayqui, específicamente 50 oeste del colegio Santa Margarita; también sobre el fraccionamiento que se supone se estará desarrollando en Finca Los Volio, ya que he preguntado varias veces y no han informado nada. Mi consulta de hoy es que cuando este Concejo aprobó ingresar a la Federación de Municipalidades de Heredia, una de las razones fue la importancia de colocar el sistema de alerta temprana, pero el alcalde lo veto y se comprometió a buscar otra alternativa pero todavía no viene ninguna propuesta de colocación, debemos recordar que ese equipo se compro ya hace 7 u 8 años y continua guardado en las bodegas municipales.

La Vicealcaldesa Municipal Thais Zumbado, manifiesta que lamentablemente el aparato de la alerta temprana está en bodega, hay un proyecto de la Comisión Nacional de Emergencia para instalar la alarma, pero el dueño de la propiedad donde se pretendía instalar, cobraba por la instalación.

ARTÍCULO 21. El Síndico Suplente Juan Luis Mena, informa que es una majadería, pero insiste sobre la ladera de la propiedad de Joaquín Chaves, que sigue lavandose. Consulta si se ha enviado una nota a la Empresa Intel sobre el agua que se desperdicia frente al Balneario de Ojo de Agua.

ARTÍCULO 22. El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, consulta sobre los actos de vandalismo que se cometieron en la Naciente Los Sánchez, pregunta en que consistió y que medidas se pueden tomar, para que esos actos no se vuelvan a cometer. Le preocupa porque no es la primera vez, debemos tener mucho cuidado, debemos tener sistema de vigilancia en las

nacientes, recomienda a la Administración pensar en un sistema de vigilancia para implementarlo en las nacientes y los pozos, es peligroso que echen algún contaminante en el agua.

La Vicealcaldesa Municipal Thais Zumbado, manifiesta que ya se presentó una denuncia sobre el acto de vandalismo en la Naciente Los Sánchez. Sobre la torre de telecomunicaciones que colinda con la propiedad de la señora Vera León, se envió a la Contraloría de Servicios del ICE, el Oficio por la molestia que ocasionaba a la vecina, quedaron en llamarla, no sabe si enviaron algún funcionario. Respecto a la firma del señor Esteban Ávila en el Oficio de la Unidad Ambiental, cree que Dulcehé Jiménez aún no había asumido como Coordinadora de la Unidad.

El Lic. Francisco Ugarte, informa que se dio un acto vandálico se fue al Organismo de investigación Judicial y se interpuso una denuncia, pero no hay testigos. Hay temas muy complicados como Pedregal y se actúa, entonces si queremos administrar está naciente, expropiamos al señor, pero eso vale plata, una cámara ahí se la roban, ni con 20 cámaras funcionara, estamos trabajando de hecho hay 4 funcionarios con procedimientos administrativos, porque estamos trabajando, está Naciente es un bien estratégico, con un recurso valioso.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, explica que aquí había pasado un proyecto para cerrar con malla las nacientes, sugiere poner vigilancia y tomar la concesión completa, ya que si no estaríamos dándole vigilancia gratuita a un privado que también tiene parte de la concesión de Los Sánchez. Todos sabemos que la calidad del agua de esa naciente es para consumo humano, pero no es 100% potable. Esa naciente está totalmente expuesta, en cualquier momento podemos tener una desgracia, debemos defender el sistema y tomar las concesiones completas para mejorar nuestro servicio y poder disponer de seguridad o lo necesario al 100%.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, expone que todos defendemos y hablamos de la importancia del recurso hídrico tanto a nivel cantonal como a nivel mundial y que por lo tanto debe ser una acción estratégica su protección a nivel Municipal. Indica además, que se tiene pendiente 2 reuniones sobre la discusión del Plan Estratégico de la Municipalidad, por lo tanto, debe ser un punto a considerar dentro de dicho plan el adquirir el terreno necesario y la concesión completa de la naciente Los Sánchez.

CAPÍTULO V

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 23. Se conoce e-mail de Alberto Cabezas Villalobos, Fundador, Fundación Mundial Déjame Vivir En Paz, Correo Electronico albertocabezascr@yahoo.es. Sirva la presente para saludarlas (os) , felicitarlas (as) por su excelente labor y a la vez pasar a atender nuestra solicitud de dar conocer el interés de nuestra Fundación y de la Organización de Mujeres con Discapacidad de Managua de participar en la Semana de los Derechos Humanos en Belén que se celebrará del 12 al 18 de Noviembre. El Objetivo de dicha entidad nicaragüense es dar a conocer la importancia de desarrollar acciones en conjunto con la discriminación, la xenofobia y el racismo que sufren principalmente las personas nicaragüenses en Costa Rica mediante un mensaje dirigido al público y

a los medios de comunicación costarricenses. En una actividad desarrollada por este ayuntamiento. Muchas gracias por su colaboración, se despide de Usted, su muy atento y seguro servidor,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Alcaldía responder dicha solicitud según la valoración de las posibilidades en la Municipalidad de Belén.

ARTÍCULO 24. Se conoce oficio CPAS-1292-17.887 de Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales consulta el criterio de la institución a su cargo para el proyecto "Ley de Protección Integral a la Familia", Expediente N.17.887, cuyo texto se adjunta. De acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuentan con un plazo de hasta ocho días hábiles para remitir dicho criterio. Transcurrido este término si no se recibiera respuesta alguna, se tendrá por entendido que su representada no tiene objeción ni comentarios que hacer al proyecto. Información adicional le será suministrada en los teléfonos 2243-2426, 2243-2427. Asimismo, la respuesta la podrá hacer llegar por medio del fax 2243-2429 o por este mismo medio a la siguiente dirección: comision-sociales.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar el acuerdo anterior que dice: *"PRIMERO: Comunicar que para poder apoyar el proyecto de Ley 17.887 "Ley de Protección Integral a la Familia", será necesario ampliar sus definiciones, porque tal y como están dejarían sin contemplar un altísimo porcentaje de los núcleos familiares del país, como por ejemplo las jefas de hogar. SEGUNDO: Informar que 8 días son insuficientes para realizar una verdadera consulta. TERCERO: Notificar este acuerdo a Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa".*

ARTÍCULO 25. Se conoce trámite 3931 de Greivin Campos Camacho dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado con copia al Concejo Municipal, teléfonos: 8899-1456/ 2265-6974. Para lo que corresponda me permito externar ante usted mi molestia, por acciones que creo se pueden prestar para malas interpretaciones entre el cliente y la administración y es lo relacionado en la forma de los montos de cobro ya que anterior al recibo de setiembre del dos mil doce, todos los montos a cobro se colocaron en la casilla nombrada o titulada "Monto del Periodo", pero este último recibo se desplazaron los rubros de recolección de basura a la casilla titulada Monto del periodos anteriores y en donde aparece el monto ordinario y con un incremento y además un segundo monto por el mismo concepto pero sin mayor especificación. Repito que creo que lo anterior puede prestarse para malos entendidos y en mi caso particular deseo expresar que a la fecha me encuentro al día con mis obligaciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido y enviar copia a la Contraloría de Servicios.

ARTÍCULO 26. Se conoce el oficio CE-09-2012 de la Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Diputado Fabio Molina Rojas, Presidente de la Comisión Especial nombrada para estudiar el proyecto de ley, ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA”, expediente no. 18.468, les comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el proyecto antes mencionado, y del que les remito una copia. Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar el acuerdo anterior que dice: “*PRIMERO: Apoyar el proyecto de Ley 18.468 “ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA”. SEGUNDO: Informar que 8 días son insuficientes para realizar una verdadera consulta. TERCERO: Notificar este acuerdo al Diputado Fabio Molina Rojas, Presidente de la Comisión Especial, Asamblea Legislativa.”.*

ARTÍCULO 27. Se conoce el oficio DRHH. 002-2012 trámite 3869 del Lic. Luis Alberto Bermúdez Guillén, Director Regional de Heredia, Patronato Nacional de la Infancia dirigido al Ing. Horacio Alvarado Bogantes Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal de Belén, fax: 2238-3010. La Dirección Regional de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia le saluda muy cordialmente a usted y a sus colaboradores. Asimismo le informa que de acuerdo a la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, el Código de la Niñez y la Adolescencia y al Reglamento N. 35494. Le corresponde efectuar la Asamblea Popular para la renovación de la nueva Junta de Protección a la Niñez y a la Adolescencia de Belén. Razón por la cual le estamos invitando a participar en la Renovación de la Junta de Protección a la Niñez y a la Adolescencia de Belén, periodo 2012-2014. Asimismo le solicitamos nombrar a dos personas de su institución, una que fungirá como Delegada y la otra como miembro (a) de la Municipalidad de Belén. Según Ley Orgánica del PANI, Reglamento Capítulo IV. Artículo 12 inciso a). La persona designada tal y como lo menciona el Reglamento debe ser con poder de decisión a fin de agilizar los procesos definidos de la Junta. Además debe contar con características como dinámica (o), con iniciativa, comprometida, residente en el cantón de Belén y sobre todo con deseos de ayudar a la Niñez y a la Adolescencia.

La Junta según la ley estará conformada por tres representantes de la Sociedad civil, y un representante de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, quienes serán elegidos en la Asamblea de Elección Popular Comunal y tres funcionarios públicos a saber: un (a) representante de la Municipalidad, un (a) representante del Sector Educativo nombrado por la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública y un (a) representante del Patronato Nacional de la Infancia, quien la presidirá. Para nosotros es de suma importancia la participación de su estimable persona ese día. La Asamblea se realizará el viernes 5 de octubre del año en curso a las 9:00 am. En las instalaciones del Liceo bilingüe de Belén, específicamente en el Gimnasio del Liceo. Mucho agradeceré se sirvan confirmar la asistencia al teléfono 2261-8424 con la M.Sc. Mayra Siles Guevara.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, formula que es una Asamblea popular, sería importante que las organizaciones y personas interesadas de todo el cantón de Belén puedan participar, esta

mañana se realizó una capacitación con personeros del PANI. Informa que le solicitaron su participación como miembro del Tribunal para contar los votos, solicitud que respondió positivamente. Añade que el tema de niñez y adolescencia se ha venido manejando de manera transversal en la Municipalidad de Belén, de hecho se les comentó la bonita experiencia del niño que había solicitado una audiencia ante el Concejo y había manifestado sus inquietudes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Enviar copia a las organizaciones y a los Centros Educativos del Cantón para su participación en la Asamblea.

ARTÍCULO 28. Se conoce trámite 3961 de Desiderio Solano Moya Regidor de la Municipalidad de Belén dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal. Señor Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde de la Municipalidad de Belén, por medio del Periódico La Nación he tenido conocimiento de eventos masivos que han estado realizando y se realizarán en el Centro de Eventos Pedregal. El viernes 31 de agosto y el sábado 1 de setiembre del presente año, en las páginas 19 y 9 respectivamente, se anuncia la Expo-Construcción 2012, a realizarse del 29 de agosto al 2 de setiembre del 2012. El jueves 20 de setiembre de este mismo año, en el Suplemento Somos Célebres, aparece que a Expo-Construcción y Vivienda asistieron cerca de 35 000 personas durante cinco días de feria y reunió a 185 empresas que exhibieron sus 490 stands. En este mismo día, en la Nación ya se anuncia una ExpoTelecom, con 50 empresas nacionales y extranjeras que exponen en el evento, se realizó del 18 al 20 de setiembre, donde la entrada general tenía un costo de ¢35.000, además del costo de los que desean participar en las charlas.

Señor Alvarado Bogantes, Alcalde de la Municipalidad de Belén, usted tiene conocimiento del oficio AI-63-2012, donde dan recomendaciones por parte del Señor Auditor Interno de esta Municipalidad. El Concejo Municipal de Belén ha tomado varios acuerdos apoyando las gestiones realizadas por la Auditoria Interna, recordando a todos los involucrados que sus recomendaciones son de acatamiento obligatorio y de aplicación inmediata (artículo 4, acta 57-2012). Por lo tanto, le solicito se me informe si estas actividades no contravienen la normativa legal y reglamentaria vigente. Le recuerdo que está pendiente el acuerdo 47 del acta 41-2012, donde este regidor solicita se le indique cual es el tratamiento de las aguas residuales y servidas del Centro de Eventos Pedregal aprobada por la SETENA.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que es un tema que ha sido analizado en otros espacios de reunión, le parece muy atinado pedir nuevamente información, porque se siguen haciendo eventos de tal magnitud con asistencia de 35 mil personas, pero no se tiene una planta de tratamiento, independientemente que sea un belemita el propietario de Pedregal, debe cumplir con la normativa, pregunta como se da un permiso de construcción, cuando no cuentan con una planta de tratamiento, porque de hecho están solicitando ante SETENA la Viabilidad Ambiental, cuanto antes se debe dar la construcción de la planta de tratamiento, no pueden estar haciendo eventos masivos, sin una planta de tratamiento, debemos solicitar cuanto antes la construcción de esa planta de tratamiento, para que no se de una contaminación de los mantos acuíferos.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, se abstiene de votar, asume la Regidora Suplente María Antonia Castro.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar al expediente. **SEGUNDO:** Enviar copia a la Contraloría de Servicio y a la Auditoría para lo que corresponda. **TERCERO:** Solicitar a la Alcaldía información sobre los puntos expuestos en este Oficio.

ARTÍCULO 29. Se conoce el oficio JDCVUZ 04-2012 trámite 3962 del Comité de Bienestar Vecinos de Urbanización Zayqui (87 firmas) dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal de Belén. Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva, a la vez me permito manifestar el motivo de la presente. En reunión celebrada el 30 de agosto del presente, considerando las sugerencias de los vecinos/as de nuestra comunidad, le manifestamos nuestra preocupación, y solicitamos tomar las medidas del caso referente al siguiente tema.

Como es de su conocimiento en nuestra urbanización, los vecinos tiene en las zonas verdes frente a sus casas, árboles que fueron sembrados con el fin de embellecer. Sin embargo en reiteradas ocasiones cuando se hace el servicio de limpieza, aún con la solicitud de cada vecino a los empleados de la empresa IBT S.A nos indican que no se les permite recortarlos como tiempo atrás se hacía, para evitar demandas de parte de una de las vecinas. De igual manera hemos visto como el parque multiuso de nuestra comunidad se ha vuelto un bosque incontrolado. Consideramos por lo tanto:

- ▲ Existe un contrato con la compañía IBT SA para que realice periódicamente este servicio en los árboles frente a nuestras propiedades que no se está cumpliendo y se nos está cobrando. Esto ha ocasionado que las aceras se llenen de musgo, hemos tenido 2 personas que se ha caído, en los sectores donde hay alumbrado público, se dio un caso de corto circuito por la cantidad de ramas entrelazadas con los cables eléctricos. Estamos teniendo el problema de vandalismo por sujetos ajenos que además de robar, aprovechan para intimidar y hacer actos obscenos a las personas que pasan por el sector.
- ▲ En el parque específicamente, no se realiza la poda correspondiente para evitar que los árboles crezcan descontroladamente, como esta sucediendo, ocasionando que el terreno pierda todo el zacate y se este desmoronando poco a poco, por la cantidad de humedad y falta de amarre en el suelo, hay gran cantidad de zancudos en las casas cercanas, en el sector que colinda con el centro diurno hay gran cantidad de jóvenes que lo tienen como guarida para consumo de droga y otros actos no apropiados para un parque abierto a niño/as, adultos y demás visitantes.

Por lo antes expuesto, se toma el acuerdo por mayoría de solicitarle acuda a sus buenos oficios para que:

1. Se realice la poda de árboles tanto en nuestras casas, como en el parque comunal, para evitar todas las consecuencias que estamos teniendo.

2. Se realice una inspección del Área de la Unidad de Ambiente, para realizar la apoda, eliminar lo necesario o las acciones necesarias para recuperar el parque, con el fin que fue construido, y no como bosque, que es en lo que se esta construyendo. Una decisión de siembra de árboles que nunca nos fue consultada, y ahora estamos viviendo las consecuencias.

Con el fin de avalar las acciones a tomar, firmamos todos los vecinos y vecinas de la Urbanización Zayqui, interesados en que nuestra comunidad sea un ambiente agradable, sin riesgos de salud o peligros por causa de la irresponsabilidad de una sola persona. Quedamos a sus ordenes para cualquier consulta, sin más por el momento.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, dice sobre esta nota en particular tengo que decir que soy vecina de Zayqui, nadie me ha venido a preguntar absolutamente nada. En primer lugar Cundo, que en paz descanse, me entrego el plano de Zayqui, justamente como ellos, los fundadores, lo hicieron y como aparece en Registro Nacional donde la peña del parque esta destinada a bosque, nada mas y nada menos, porque ahí se encuentran 2 nacientes debidamente identificadas, con área de protección de 100 metros cada una. ¿Cómo es que Rita no sabe eso? Esa área era bosque, que fue enterrado cuando se agrando la parte superior del parque y cuando se tiraron ahí escombros de varias construcciones grandes de La Ribera, fue el lugar donde muchos de los vecinos jugaron cuando eran muchachos y muchachas, ¿Cómo es que ahora no se acuerdan?. Otra cosa, los zancudos no viven en los árboles, ellos viven en agua empozada, y por favor, no vayan a decir ahora que viven en las nacientes, porque esa agua corre. Además, el circuito que hubo en mi casa fue causado por un camión enorme de Transportes Jiménez que ingreso y atilinto tanto los cables que antes de reventarlos provoco un gran corto circuito, el cual me preocupó porque cualquier incendio seria en MI casa, gracias a Dios, fue atendido en muy poco tiempo por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Desde ese día, el 08 de agosto pasado, solicite a la Compañía de Fuerza y Luz, por favor cortar las ramas mas altas de mis árboles para regular la altura, luego hace como 8 o 10 días lo solicitamos de nuevo a través de la Unidad Ambiental, pero todavía no lo han hecho. El circuito no fue provocado por ramas, si hubieran preguntado, hubieran sabido. El parque, con la anuencia del señor Juan Manuel Gonzalez, se iba a cerrar para que los niños no cayeran por la peña y los muchachos tuvieran un límite, pero el Comité dispuso llevarse los tubos para el lote 41. No olvidemos que la persona que nos ayudo con la colocación de un poste de luz fue la arquitecta Ligia Franco, ya que no había presupuesto, por ningún lado, para nuestro parque. El parque esta abierto y le falta iluminación. Tampoco tiene pies ni cabeza que los árboles que ahora lo que tienen expuesto en el primer tramo de su altura es solo el ANCHO DEL TRONCO, ¿como se esconde ahí una persona para hacer actos vandálicos?, antes eran rectángulos donde una persona si se podía esconder. Además yo pago guarda que patrulla todos los días, en cambio hay muchísimos vecinos que no pagan guarda y como el guarda ha expuesto, donde no le pagan no cuida. Hemos tenido robos de carros y un camión, claramente ninguno en mi propiedad ni al frente. Me reservo el derecho de responder formalmente, todo esto es absurdo. Ayer lunes corte 3 palmeras y me dieron una gran insultada porque no es “ambientalista” cortar, y por otro lado viene esta nota. Claramente no se

puede complacer a todo el mundo, yo vivo en mi casa, pago mis impuestos y cuando me quieran consultar sin chismes infundados, con mucho gusto.

La Síndica Propietaria Sandra Salazar, manifiesta que vive en Urbanización Zayqui y tiene que referirse a la nota, los vecinos están muy disgustados porque se le paga a la Empresa IBT para la corta de árboles y la Regidora y vecina María Antonia Castro le dijo a IBT que no podían cortar los árboles, entonces están muy enojados, sobre lo demás no se da cuenta, pero tienen un Comité y se están encargando del parque.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, plantea que hay un Reglamento de Arborización y otro de Parques, que son muy claro. Manifiesta que existe un contrato serio con la Empresa IBT y que como empresa seria que es sigue lo que dice el Contrato correctamente, cumple los reglamentos y no cree posible de ninguna manera que, la empresa haga lo que diga un vecino, aunque sea la misma Presidenta Municipal o cualquier otra persona. Insiste con la idea que las contrataciones son formales y serias, motivo por el cual no se puede culpabilizar a un vecino de la actuación de una empresa.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Miguel Alfaro, Luis Ángel Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Desiderio Solano: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente. **TERCERO:** Enviar copia a la Contraloría de Servicios y la Auditoría Interna para lo que corresponda.

ARTÍCULO 30. Se conoce el Oficio AMB-196-2012 de Hannia M. Durán, Jefa de Área, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Diputado Alfonso Pérez Gómez, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa Municipalidad sobre el texto sustitutivo del proyecto: "LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE" expediente No.17.054.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que el proyecto le gusto, viene a establecer una legislación y llenar algunos vacíos, pero no está de acuerdo, en permitir la cacería por subsistencia, porque se abre el portillo, porque Costa Rica no es un país de hambruna, en Talamanca por ejemplo han desaparecido los Tepezcuintles, han desaparecido otras especies, es sufrimiento a los animales y ya están bastante amenazados por la destrucción del bosque, no se debería permitir ninguna violación a la fauna silvestre.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, afirma que por Orotina en los bares se vende Venado, estoy de acuerdo con Rosemile de que no se debe dejar el portillo abierto a la manutención de familia, de todas maneras la naturaleza siempre pierde. Pero pregunta como queda la situación de los extranjeros y locales que vienen a pescar Marlin y lo vuelven a soltar, ellos no matan el animal, y le dejan al país muchos ingresos sin hacer daño, no sabe si eso es pesca deportiva y se estaría eliminando con esta propuesta de ley. Sugiero que para mas facilidad de manejo de concepto para las personas y las autoridades es prohibir la cacería y ratificar la prohibición de pesca sin los

implementos obligatorios y en las áreas protegidas, hacerlas ilegales y así no se afecta a los que vienen a hacer esos concursos de pesca deportiva, pero sí afectaría a los que entran a los parques nacionales a matar por placer.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Alcaldía y la Comisión de Ambiente para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Informar que 8 días son insuficientes para realizar una verdadera consulta. **TERCERO:** Notificar este acuerdo a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 31. Se conoce el Oficio ADS-135-2012 de la Licda. Marita Arguedas, Directora, Área de Desarrollo Social, dirigido a la Coordinadora Comisión de Cultura Lorena Vargas. La Municipalidad de Belén, a través de la Dirección del Área de Desarrollo Social ha gestionado el apoyo del Ministerio de Justicia y Paz y se ha logrado el compromiso del Viceministro de Paz para trabajar conjuntamente en programas orientados a la promoción de la paz social y convivencia ciudadana, en un proceso que busca el desarrollo de estrategias de cogestión local en materia de prevención de la violencia. En este marco, para el año 2013 estaremos implementando en los centros educativos públicos, programas orientados a sensibilizar y formar niños de I ciclo de las escuelas sobre la problemática generada en torno a las armas de fuego y a nivel de secundaria se trabajará en Talleres de Capacitación en Resolución Alternativa de Conflictos, para proporcionar herramientas, actitudes y valores que permitan resolver de manera pacífica los conflictos y mejorar la convivencia entre las personas.

Se capacitará al Comité Cantonal de la Persona Joven para que se conviertan a nivel cantonal, para contribuir en la construcción de una cultura de paz. Se va a conformar a nivel cantonal la Comisión Local de Prevención de la Violencia que formulará el Plan Cantonal de Convivencia y Seguridad Ciudadana. De conformidad a lo citado se va a trabajar a nivel cantonal en fortalecer la capacidad de gestión, en materia de prevención de la violencia, con participación de todos los actores locales. Con el propósito de emprender este proceso, les estamos invitando a participar en un Taller de Sensibilización y Conformación del Equipo Facilitador Local para la Prevención de la Violencia.

Lugar: Belén-San Antonio: Sala de reuniones del Área de Desarrollo Social, contiguo al Ebais, San Antonio.

Día : Martes 2 de octubre del 2012

Hora : 9 a.m.

Tiempo de duración 2 horas

Les agradecemos ser puntuales. Agradezco su atención.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, describe que precisamente junto con Alejandro Gómez, Ginneth Céspedes y el Coordinador de la Policía Municipal se conversó en la Comisión de Seguridad Ciudadana la idea es integrar grupos organizados del Cantón, porque no es un tema solo de la Policía, sino de todos, estaría interesado en participar, porque en Belén hay problemas de drogas y violencia que se deben trabajar.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, indica que es una nota dirigida a su persona como Coordinadora de la Comisión de Cultura, sin embargo le pareció una excelente noticia que quería compartir, porque es un esfuerzo que se está haciendo muy importante, se deben reconocer los esfuerzos que se hacen. Manifiesta que supone que es una primera etapa y que posteriormente realizarán mas talleres.

La Síndica Propietaria Elvia González, manifiesta que en su caso si le lleo la invitación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Manifiestar el interés de este Concejo en el tema y la participación en dicho taller. **TERCERO:** Confirmar a la participación de la Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas.

ARTÍCULO 32. Se conoce el correo electrónico de la Vicealcaldesa Thais Zumbado. Por favor agendar para el 5 de octubre del 2012 de las 8:30 y hasta las 3 pm, en Belén, el lugar luego les informo, para el III Taller de Carrera Administrativa Municipal. Se desarrollarán los siguientes temas:

- ⤴ Implementación del CAM y las 7 herramientas.
- ⤴ Metodología de implementación de la CAM.
- ⤴ CAM como medio de fortalecimiento institucional.
- ⤴ Experiencias en CAM.

Por favor me indican quien mas va a participar de parte del Concejo Municipal.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, presenta que es un taller dirigido principalmente a los compañeros de la Administración, pero que espera que los y las participantes permanentes de este Concejo participen. Aclara que ella no podrá asistir por tener un compromiso previo a esa misma hora y día; pero que considera de gran importancia la participación de este Concejo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Confirmar la participación de los Regidores Desiderio Solano, Lorena Vargas.

ARTÍCULO 33. Se conoce el oficio PE-477-ST-208-2012 del Lic. Juan Rafael Marín Quirós, Ministro, Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local y Presidente Ejecutivo del IFAM. En apoyo a las iniciativas de la Defensoría de los Habitantes coordinadas con el Colegio de Ciencias Económicas, la Fundación AVINA y el Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social, en el marco del Día Internacional de Acceso a la Información, se llevará a cabo la actividad denominada: TRANSPARENCIA COMO ESTRATEGIA CONTRA LA CORRUPCION: UN SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICOS ELECTRÓNICOS EN EL PAÍS. La misma se realizará en el auditorio del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica (CPCECR), sita en Mercedes de Montes de Oca, diagonal a la rotonda la Bandera, el martes 25 de setiembre del 2012, de 8 a 12:30 pm. En razón de lo anterior y por la importancia que el tema reviste para el Régimen Municipal, me

Municipalidad de Belén

permiso invitarlos a este importante evento que será transmitido por medio de videoconferencia en las siguientes sedes regionales de la UNED.

Palmares	Siquirres y Ciudad Neily (pendientes de conformación)
Heredia	Alajuela
Cañas	San Carlos
Pérez Zeledón	Limón
Turrialba	Nicoya

Asimismo, la transmisión en vivo tendrá a disposición del público en la siguiente dirección electrónica: www.videoconferenciasuned.blogspot.com. Finalmente, para efectos logísticos, les agradeceríamos indicar por cual medio estarían participando (Presencial, salas de la UNED o por medio de blogs), al teléfono 2248-2375 o a los correos lgarita@dhr.go.cr y lodio@dhr.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Presentar las disculpas por no poder participar porque la invitación no llegó a tiempo y a su vez manifestar el interés de la Municipalidad de Belén de poder participar en todas las actividades del IFAM.

ARTÍCULO 34. Se conoce e-mail de los Vecinos de la Seguridad Comunitaria, Urbanización la Ribera dirigido al Sr. Christopher May Herrera, Coordinador de la Policía Municipal con copia al Concejo Municipal de Belén. Según documentos adjuntos desde el 2011, nos habían otorgado una cámara para el parque, el 24 de enero del 2012, usted nos envía un correo, el cual dice que estamos en la lista, para instalar la cámara, recibimos otra nota suya el día 5 de marzo del 2012, la cual dice que será efectiva la instalación de la cámara a mediados del mes de agosto de 2012, durante estos 15 días han sucedido dos asaltos, con arma uno en la parada de bus y otro el viernes 14 de setiembre 2012, en el parque a las 5 p.m, a muchachos de nuestra comunidad, los cuales los apuntaron dos individuos con armas y les quitaron sus pertenencias (celulares, dinero, tenis), también aparte de este grave problema, hay drogadicción y licor dentro del parque siempre. Es por todo esto que los vecinos nos preguntamos cuanto tiempo tenemos que esperar más, para ver la realidad de la cámara en nuestra urbanización. Dichos documentos son correos suyos, carta del Sr. Alcalde donde nos apoya y esta informado de dicha problemática, y los miembros del Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía que mantenga informado al Concejo Municipal sobre este trámite.

ARTÍCULO 35. El Síndico Suplente Juan Luis Mena, manifiesta que en CONDUCEN y la TRIMPOT han cortado árboles y no sabe si cuentan con el respectivo permiso.

ARTÍCULO 36. Se conoce el trámite 4000. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a la hora y fecha que se indica se notifica copia de la resolución n. 6571-E6-2012 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiuno de

Municipalidad de Belén

setiembre de dos mil doce en: "Diligencias de ejecución de la sentencia de este tribunal n. 4686-E6-2012, dictada dentro del expediente n. 546-Z-2010".

N. 6571-E-6-2012 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del veintiuno de setiembre de dos mil doce. Diligencias de ejecución de la sentencia de este Tribunal n. 4686-E6-2012, dictada dentro del expediente N. 546-Z-2010.

RESULTADO

En resolución n. 4686-E-6-2012, rectificadora por resolución n. 4470-E6-2012, este tribunal declaró con lugar la denuncia contra la señora María de los Ángeles Segura Rodríguez, c.c Marielos Segura Rodríguez, regidora propietaria de la Municipalidad de Belén, en ese tanto, dispuso destituirle de su cargo e inhabilitarla para el ejercicio de cargos públicos por un período de dos años (folios 226 a 235). Por escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el 23 de agosto de 2012, el Señor José Francisco Zumbado Arce, denunciante en el presente expediente, consulta si, en virtud de la inhabilitación dispuesta en contra de la señora Segura Rodríguez, la presidenta del Concejo Municipal de Belén puede nombrarla como representante de la sociedad civil y colaboradora en comisiones municipales (folios 83-84). Este Tribunal, en resolución de las 11:40 horas del 29 de agosto de 2012, confirió audiencia a la Señora María Lorena Vargas Víquez, presidenta del Concejo Municipal de Belén, para que se pronunciara acerca de los hechos relacionados con la gestión del señor Zumbado Arce (folio 286).

Por el escrito del 4 de setiembre de 2012, recibido en la Secretaria de este Tribunal el 6 de esos mismos mes y año, la señora María Lorena Vargas Víquez se refirió a los hechos puestos en conocimiento por el Señor Zumbado Arce (folios 295 a301). En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Casafont Odor, y

CONSIDERANDO

Sobre el objeto de la gestión. El Señor Zumbado Arce solicita a este Tribunal aclarar si, en virtud de la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por el lapso de dos años que se impulso a la señora María de los Ángeles Segura Rodríguez, esta puede ser nombrada por la presidencia del Concejo Municipal de Belén como representante de la sociedad civil y colaboradora en comisiones municipales.

II Sobre el fondo. El numeral 111 de la Ley General de la Administración Pública define al "funcionario público" del siguiente modo:

"Artículo 111-1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de

Municipalidad de Belén

investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

A este efecto considérense equivalentes los términos “funcionario público”, “Servidor público”, “empleado público”, “encargado de servicio público” y demás similares y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común. En igual sentido ilícito en la Función Pública, Ley n.7422 del 29 de octubre de 2004, preceptúa sobre el concepto de “servidor público”.

“Artículo 2. Servidor Pública. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta ley. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común, asimismo a los operadores, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración pública, por cualquier título o modalidad de gestión”.

La Procuraduría General de la República, concretamente en la opinión jurídica n. OJ-054-2006 del 24 de abril de 2006, apunta sobre el concepto de “funcionarios públicos”. “Pese a que todas las categorías anteriormente enunciadas caben en la amplia acepción de “Servicios Públicos” que contiene el numeral 111 de la Ley General de la Administración Pública, son aquellos últimos empleados los que reciben el nombre de “funcionarios” y el conjunto de que forman parte puede denominarse, en sentido subjetivo, la “función Pública”, cuyo régimen jurídico tradicionalmente se ha caracterizado porque las condiciones de empleo no se establecen en un contrato o por convenio colectivo sino que se determinan por normas objetivas, leyes y reglamentos, que los poderes públicos pueden modificar unilateralmente dentro de ciertos límites constitucionales. De ahí que se afirme con propiedad que el funcionario no tiene con la Administración una relación contractual, sino “estatutaria”.

Si bien con base en las consideraciones expuestas podría llegarse a pensar que el ámbito de aplicación de la citada Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, como alude su nombre y según lo reafirma su artículo 1, se circunscribe única a aquel grupo cuyo conjunto denominamos “función pública”, lo cierto es que el artículo 2° de ese mismo cuerpo normativo amplía su cobertura bajo la acepción de “servidor público”, contenida por el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública (...). Llegando incluso a incluir tanto a los denominados funcionarios de hecho como a las personas que laboran para empresas públicas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común, que la citada Ley General excluye de aquel concepto (art. 111. 3 op, cit) igualmente somete a los

Municipalidad de Belén

apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública por cualquier título o modalidad de gestión (...).

De acuerdo con lo expuesto, obsérvese que la condición de “funcionario público” contiene varios elementos a saber a) la prestación de un servicio a la Administración a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización. b) un acto de autoridad válido, eficaz y unilateral de investidura, constitutivo de la relación de servicio, c) la naturaleza no esencial del carácter imperativo representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. A la luz de estas características, resulta procedente analizar si las labores desempeñadas por la señora Segura Rodríguez en las comisiones municipales, son propias de un funcionario público, pues, de enserio en la práctica se estaría incumpliendo la sanción impuesta por esta Magistratura Electoral. El artículo 49 del Código Municipal regula la integración de las comisiones permanentes y especiales de los gobiernos locales. Particularmente, el cuarto párrafo de esa norma prevé la participación ciudadana a través de la posibilidad de que los vecinos del cantón integren, en calidad de asesores, esos órganos colegiados.

Como bien lo señala la Señora Presidenta del Concejo Municipal de Belén (folios 296 y 297), la Procuraduría General de la República, en dictamen n° C-008-2001, clarificó que los ciudadanos que participen en las comisiones no tienen derecho a voto dentro de las mismas, pues tal derecho es propio de los miembros del órgano colegiado en sentido estricto. En concreto, el órgano procurador señaló: “En el mismo sentido, en el dictamen C-294-2000 del 1 de diciembre del 2000, se manifestó: (...) queda claro que la única participación que tienen los funcionarios de la Municipalidad y personas ajenas a ella es en calidad de asesores de las comisiones en la medida que ellas lo requieran, es decir manifestando sus opiniones y puntos de vista, pero sin derecho a formar parte de las decisiones por medio de voto, en virtud de que esta facultad la tiene solo los miembros de la comisión”. De los dictámenes que anteceden se desprende que los funcionarios municipales y ciudadanos que deseen participar en las comisiones que regula el artículo que ha sido objeto de inquietud jurídica, 49 del Código Municipal, lo podrán hacer únicamente en calidad de asesores, en decir, manifestando su opinión ante situaciones que resulten de especial interés a la comunidad, excluyendo por mandato de ley su integración a las mismas, así como el derecho de voto”.

Con base en el anterior criterio, esta Magistratura considera que, efectivamente, la asistencia de vecinos del cantón a las comisiones, en calidad de asesores se enmarca dentro de la filosofía de Estado participativo prevista constitucionalmente (artículo 9) y en ese tanto, no puede considerárseles funcionarios públicos. En el caso concreto, la Señora María Lorena Vargas Víquez, en ejercicio de sus potestades como presidenta del Concejo Municipal de Turrubares (artículo 34 del Código Municipal) integró, en calidad de asesora, a la señora María de los Ángeles Segura Rodríguez en algunas comisiones de esa corporación municipal, participación que no cumple con ninguno de los presupuestos para ser considerada típica de un funcionario público. Los ciudadanos asesores de una comisión municipal no prestan un servicio a la Administración ni a nombre ni por cuenta de esta, tampoco ejercen autoridad y finalmente su actividad no es representativa ni pública.

Municipalidad de Belén

III Conclusión. En virtud de que la participación de un ciudadano en las comisiones de la municipalidad al cual se encuentra vinculado por su vecindad, lo es en carácter de asesor y no como un integrante de la misma, este Tribunal no considera que el nombramiento de la Señora María de los Ángeles Segura Rodríguez como asesora en su calidad de ciudadana en diversas comisiones de la Municipalidad de Belén, se haya inobservado la inhabilitación impuesta mediante resolución N° 4686-E6-2012, rectificadora por resolución N° 4470-E6-2012.

POR TANTO

El nombramiento de la Señora María de los Ángeles Segura Rodríguez como asesora de comisiones municipales, en su carácter de ciudadana, no incumple lo ordenado por este Tribunal en la resolución N. 4686-E6-2012, rectificadora por resolución N° 4470-E6-2012.

ARTÍCULO 37. La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, agradece profundamente la paciencia, desea a los presente las buenas noches y de nuevo manifiesta: "muchas gracias".

A las 8:05 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

María Lorena Vargas Víquez
Presidenta Municipal